



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 20 de Agosto de 2012

Núm. 34

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura:

Decretos números 225, 230, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240.

Convocatoria a la celebración de un Primer Período Extraordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS:

Judiciales y generales

INDICE

Página 78

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 225 PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, exhorta al Gobierno Federal para que intervenga en la agilización de los trámites que se encuentran pendientes ante las dependencias competentes, para la satisfactoria continuidad de los trabajos de explotación minera a gran escala, que realiza el Grupo "FRISCO", a efecto de no interrumpir el crecimiento, desarrollo y progreso en los Municipios de Asientos y Tepezalá, Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 230

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga la Fracción IV, se reforman las Fracciones V y XII del Artículo 2º; se reforma el Artículo 3º; se adiciona el Artículo 6º A; se deroga la Fracción III y se reforma la Fracción IV del Artículo 7º; se reforman el párrafo primero del Artículo 8º; Artículo 9º; Artículo 11; Fracción VII del Artículo 12; Artículo 14; Artículo 16; el párrafo segundo del Artículo 17; se derogan los Artículos 18, 19, 20 y 21; se reforman el Artículo 22; el párrafo primero del Artículo 23; Artículo 24; Artículo 25; Artículo 26; los párrafos primero y tercero del Artículo 27; el párrafo primero del Artículo 31; se adiciona un párrafo segundo al Artículo 32; se reforma el Artículo 36; se adicionan los Artículos 36 A, 36 B, 36 C, y 36 D; se reforman el primer párrafo del Artículo 37; y los Artículos 51, 52, 53, 54 y 57 de la **Ley que Regula las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes**; asimismo, se reforma la denominación de la "**Ley que Regula las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes**" por el de "Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes", para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 2º.- ...

I. a la III. ...

IV. **Se deroga.**

V. *Dependencias:* Las secretarías, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal Centralizada y municipal;

VI. a la XI. ...

XII. *Unidad de Enlace:* La oficina dentro de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, encargada de llevar el registro único y la actualización del Padrón Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como de brindar asesoría y orientación en este respecto a las organizaciones civiles y poner a disposición de la Secretaría Técnica la información que se genere en sus registros.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta ley se consideran actividades que efectúan las Organizaciones de la Sociedad Civil y serán objeto de fomento, las siguientes:

I. Asistencia social;

II. Acciones en beneficio de las condiciones sociales que incentiven integralmente el desarrollo humano;

III. Promoción para la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la sociedad;

IV. Colaboración y apoyo en las acciones de desarrollo social en favor de los grupos vulnerables y en desventaja social para la realización de sus objetivos, en términos de las leyes en la materia;

V. Apoyo a la alimentación popular;

VI. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

VII. Asistencia jurídica;

VIII. Promoción de la equidad de género;

IX. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;

X. Acciones en favor de comunidades rurales y urbanas marginadas;

XI. Cooperación para el desarrollo comunitario;

XII. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

XIII. Promoción del deporte;

XIV. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;

XV. Apoyo para el aprovechamiento de los recursos naturales, protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y promoción del desarrollo sustentable de las zonas urbanas y rurales;

XVI. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;

XVII. Acciones para mejorar la economía popular;

XVIII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;

XIX. Participación en acciones de protección civil;

XX. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley; y

XXI. Las demás que determinen otras leyes y sean objeto de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6º A.- Para los efectos de esta ley, las organizaciones tienen los siguientes derechos:

I. Inscribirse en el Padrón;

II. Fungir como instancias de participación y consulta;

III. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades;

IV. Participar de los programas de apoyo de la Administración Pública del Estado y de los Municipios;

V. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas, objetivos y metas de los programas y acciones de la administración pública estatal y municipal;

VI. Participar en la promoción, propuesta, supervisión o evaluación de los programas de gobierno;

VII. Participar en la administración y gestión de programas de gobierno;

VIII. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública del Estado y los Municipios, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere esta ley, y que establezcan o deban operar las dependencias o entidades;

IX. Acceder a los apoyos y estímulos públicos para fomento de las actividades previstas en el Artículo 3º de esta ley;

X. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas en la materia;

XI. Recibir donativos y aportaciones;

XII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en esta ley;

XIII. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en esta ley, en los términos de dichos instrumentos;

XIV. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de la Unidad de Enlace, las dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades; y

XV. Ser respetadas en la toma de las decisiones relacionadas con sus asuntos internos.

ARTÍCULO 7º.- ...

I. a la II. ...

III. **Se deroga.**

IV. La Unidad de Enlace de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8º.- Se crea la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil que será presidida por el Secretario de Gobierno; la cual será el órgano encargado de fomentar, impulsar, regular, vigilar, evaluar, y fijar los criterios sobre los cuales deben desarrollar sus actividades las Organizaciones de la Sociedad Civil, elaborando conjuntamente con ellas los planes, proyectos y programas para brindarles apoyo integral en una correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen para este fin. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI. ...

ARTÍCULO 9º.- La Comisión se integrará por un representante propietario de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

- I. El Secretario de de Gobierno, quien será el Presidente;
- II. El Secretario de Bienestar y Desarrollo Social, quien será el Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Desarrollo Económico;
- IV. El Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- V. El Director del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;
- VI. El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El Director del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VIII. El Director del Instituto Cultural de Aguascalientes;
- IX. EL Director del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes; y
- X. Como representante del Poder Legislativo el Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Congreso del Estado, quién solo tendrá derecho a voz.

Además de los miembros ya enunciados la Comisión se integrará con ocho representantes de organizaciones civiles, cuya participación en el Consejo será por tres años. Para su conformación y renovación periódica la Comisión emitirá la convocatoria, en la cual deberán señalarse los requisitos de elegibilidad, atendiendo a criterios de representatividad, antigüedad, membrecía y desempeño de las organizaciones con registro en el padrón; estos representantes contarán únicamente con derecho a voz.

La Comisión podrá invitar a representantes de cámaras empresariales y de servicios, así como a representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural; a los titulares de las demás dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, o a cualquier especialista en el tema a debatir, así como a las autoridades federales en el Estado para que asistan a las reuniones de la misma y en su caso propongan o emitan las opiniones respecto de los asuntos que sean de su competencia, teniendo solo voz pero no voto.

ARTÍCULO 11.- Por cada propietario se designará un suplente; tratándose de miembros que provengan de las dependencias y entidades el suplente no podrá ser inferior al rango de subsecretario o director general. Salvo el Presidente y el Secretario Técnico los demás integrantes de la Comisión fungirán como vocales; todos los cargos tendrán el carácter de honoríficos.

ARTÍCULO 12.- ...

I. a la VI. ...

VII. Supervisar que sólo se apoye a las Organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con registro en el Padrón;

VIII. a la XI. ...

ARTÍCULO 14.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que se constituyan legalmente, podrán registrarse ante la Unidad de Enlace, con el fin de acceder a los recursos o fondos públicos a que se refiere al Artículo 36 A de la presente Ley, dentro de un término de 30 días hábiles anterior a la fecha de solicitud de los recursos.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Gobierno en colaboración con la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades a que se refiere la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

ARTÍCULO 17.- ...

En cada reunión de la Comisión en que se discutan y adopten decisiones públicas deberá levantarse una minuta, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, la página de internet de Gobierno del Estado, y manejada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes. De igual manera se procederá con cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 18.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 19.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 20.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 21.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 22.- Se crea el Padrón Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el cual estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Comisión, y del titular de la Unidad de Enlace, quien llevará a cabo los registros y actualizaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico de la Comisión y la Unidad de Enlace, tendrán las siguientes funciones:

I. a la XI. ...

ARTÍCULO 24.- Los formatos para el trámite de inscripción deberán ser administrados por la Unidad de Enlace.

ARTÍCULO 25.- Para ser inscritas en el Padrón, las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito la solicitud de registro;

II. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por esta ley;

III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;

IV. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones con inscripción vigente en el Padrón;

V. Señalar su domicilio legal;

VI. Informar al Padrón la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas; y

VII. Presentar copia del testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

ARTÍCULO 26.- La Unidad de Enlace analizará que la solicitud de empadronamiento no se encuentre en alguna de las causales de improcedencia de registro, las cuales serán las siguientes:

I. No acreditar que su objeto social consiste en realizar alguna de las acciones señaladas en el Artículo 3º de esta Ley;

II. Exista evidencia de que no realiza cuando menos alguna acción listada en el Artículo 3º de la presente Ley;

III. Tener por Objeto las acciones prohibidas en los términos de esta Ley;

IV. Que la documentación que exhiba presente alguna irregularidad; y

V. Exista constancia de que haya cometido infracciones graves o reiteradas a esta Ley u otras disposiciones jurídicas en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 27.- La Unidad de Enlace resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

....

De declararse procedente la inscripción de una Organización, la Unidad de Enlace remitirá la información correspondiente a la Secretaría Técnica para que proceda a su empadronamiento y se le otorgue la constancia respectiva.

ARTÍCULO 31.- La Unidad de Enlace deberá sistematizar toda la información relativa a las asociaciones registradas ante ella para facilitar el acceso de la Comisión. Las Dependencias y Entidades tienen la obligación de proveer la información contenida en sus archivos que se encuentren en su posesión o bajo su control respecto al Padrón.

....

ARTÍCULO 32.- ...

La Unidad de Enlace brindará asesoría y orientación respecto del procedimiento de registro así como de los requisitos para acceder a los recursos públicos contemplados en los programas y convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 36.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil podrán acceder a recursos o fondos públicos para operar programas que persigan los objetivos a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de la Comisión, así como a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

ARTÍCULO 36 A.- Para el otorgamiento de recursos o fondos públicos las Organizaciones deberán de entregar a la Comisión los proyectos o programas de trabajo compatibles con el Plan Sexenal del Estado de Aguascalientes o bien con los planes de desarrollo municipales respondiendo a las convocatorias a que se refiere al Artículo 51 de la presente Ley, y contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

I. Objetivo social;

II. Antecedentes;

III. Justificación;

IV. Beneficios sociales;

V. Descripción de las acciones;

VI. Número de beneficiarios;

VII. Disponibilidad de recursos propios; y

VIII. Monto estimado del recurso necesario para la ejecución del proyecto, con expresión de los recursos correspondientes al gasto corriente.

La Comisión evaluará la calidad, viabilidad, sustentabilidad e impacto social del proyecto con base en el sistema de evaluación establecido en el reglamento correspondiente.

La asignación de recursos a las organizaciones sociales será únicamente para el logro y cumplimiento de los proyectos aceptados, con base en la recomendación que al respecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 36 B.- Para acceder a los recursos y fondos públicos que otorgue la Administración Pública del Estado y de los municipios, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el Padrón;

II. Haber constituido en forma legal, sus órganos de dirección y de representación;

III. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;

IV. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, fuentes de financiamiento nacionales, extranjeras o mixtas, patrimonio, operación administrativa y financiera, y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

V. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus

propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos recibidos, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar la transparencia de sus actividades;

VI. Notificar al Padrón las modificaciones a su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;

VII. Inscribir en el Padrón la denominación de las Redes de las que forme parte, así como el aviso correspondiente cuando dejen de pertenecer a las mismas;

VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que hayan adquirido con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Padrón.

La organización que se disuelva podrá decidir a quién transmitirá dichos bienes;

IX. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;

X. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;

XI. No realizar actividades de proselitismo partidista o electoral;

XII. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos; y

XIII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

ARTÍCULO 36 C.- Son causas de improcedencia del otorgamiento de recursos y fondos públicos previstos en esta ley:

I. Que exista entre sus directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los recursos o fondos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges; o

II. Que se contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

ARTÍCULO 36 D.- Las organizaciones que reciban recursos y fondos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

ARTÍCULO 37.- A más tardar el primero de octubre de cada año, las Dependencias y Entidades,

deberán remitir a la Comisión, la estimación de los ingresos probables, a las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como el Presupuesto de Egresos para el ejercicio anual siguiente en este tema, calculados en la forma que establece el Reglamento de esta Ley. El ejercicio comprenderá de los meses de enero a diciembre de cada año.

....

ARTÍCULO 51.- El Gobierno del Estado, las dependencias y entidades a través de la Comisión emitirán a más tardar el 1 de diciembre de cada año, las convocatorias pertinentes como el mecanismo de fomento de las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para la promoción de recursos o fondos públicos relacionados con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente en este tema.

La Comisión emitirá a más tardar el 1 de febrero de cada año la resolución por la cual se determinará la asignación de recursos públicos a las Organizaciones de la Sociedad Civil para el logro y cumplimiento de los proyectos aceptados.

ARTÍCULO 52.- Anualmente la Comisión hará una evaluación de las organizaciones de la sociedad civil, brindando un reconocimiento público a las que estén cumpliendo cabalmente con su función y buscando la gestión de espacios en los medios de comunicación, para que se aprecie el esfuerzo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus directores. Esta evaluación se basará en el informe anual que deberán rendir las Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los logros alcanzados y las perspectivas que se tengan.

ARTÍCULO 53.- Se establece el "Premio Estatal a la Participación Civil", cuyo objetivo será estimular las tareas que realizan las Organizaciones de la Sociedad Civil y reconocer de manera pública a aquellas que hubieren superado sus objetivos trazados en dicha anualidad y que además hayan realizado de manera destacada sus tareas en cumplimiento a sus estatutos y a lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El Estado estimulará y coadyuvará con las funciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se destaquen en el cumplimiento de su objeto y en la medida de sus posibilidades promoverá y otorgará becas a las personas tuteladas por éstas o en su caso, les brindará oportunidades preferentes de empleo; así mismo fomentará la realización de eventos deportivos, recreativos, culturales y demás que sean necesarias para su mejor formación.

ARTÍCULO 57.- Los Notarios Públicos enviarán a la Comisión dentro del término de treinta días naturales contados a partir de su celebración, el aviso de testimonio de las escrituras a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley; de no hacerlo podrá ser sancionados por el Secretario de Gobierno, con una amonestación y en caso de reincidencia con una multa irá de diez hasta treinta veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 234

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto organizar la institución del Ministerio Público del Estado

de Aguascalientes para el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

El Ministerio Público es una institución pública de buena fe, representante del interés social, que tiene por finalidad procurar la observancia del estado de derecho mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales.

En el Estado de Aguascalientes, la institución del Ministerio Público se estructura en la Procuraduría General de Justicia, entidad de la administración pública estatal, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

La actuación de sus servidores se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio Público del estado estará presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado, y ratificado por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán aplicables en el territorio del estado de Aguascalientes y la vigilancia de su observancia corresponde, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, al Procurador General de Justicia, subprocuradores, directores generales, agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la institución.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos, y deberán ser observadas, en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el estado, así como por las personas físicas y morales que en él residan o transiten.

Los tribunales del estado, además, aplicarán y atenderán a la presente Ley por cuanto a los actos realizados por el Ministerio Público bajo el imperio de la misma.

ARTÍCULO 5º.- La presente Ley deberá aplicarse e interpretarse en armonía con sus principios rectores, conforme a las garantías individuales, a las normas constitucionales relativas a la función ministerial. En materia de procedimiento penal se interpretará en conjunción con la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 6º.- Son principios rectores de la actuación del Ministerio Público, los siguientes:

I. **Unidad.** El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo de la institución. En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada uno de sus agentes representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de

su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas. No obstante la pluralidad de agentes que lo conforman, posee indivisibilidad de funciones y cada uno de sus agentes puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades y sin que se afecte la validez de lo actuado por cualquiera de ellos.

II. Autonomía Técnica. Los agentes del Ministerio Público serán autónomos en su decisión sobre casos concretos, sin perjuicio de los mecanismos de revisión, supervisión, atracción y control jerárquico que establece esta Ley y su reglamento.

III. Jerarquía. El Ministerio Público constituye una estructura jerarquizada en la que cada superior controla el desempeño de quienes le asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades en que cada uno de ellos pueda incurrir por sus propios actos. El superior jerárquico posee facultad de atracción respecto de los asuntos en conocimiento de sus subordinados.

IV. Buena fe. El Ministerio Público no persigue intereses propios o ajenos. Como representante de la sociedad, vela por que la Ley sea el medio para procurar justicia. En la aplicación de la Ley, el Ministerio Público será respetuoso del ejercicio del derecho de petición, se abstendrá de ordenar, ejecutar o tolerar actos discriminatorios, y dará un trato amable y respetuoso a los usuarios del servicio público de procuración de justicia.

V. Gratuidad. Los servicios que proporcionen el Ministerio Público y sus órganos auxiliares durante la investigación y persecución de los delitos de su competencia serán gratuitos. Los servicios que se otorguen fuera de dichos supuestos darán lugar al pago de los derechos que determine la Ley de la materia.

VI. Legalidad. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en los términos que establece la Constitución Federal.

VII. Conducción y mando de la investigación. Corresponde a los agentes del Ministerio Público la investigación de los delitos, para lo cual se auxiliarán de las policías y los servicios periciales, los que, para estos efectos, estarán bajo su autoridad y mando inmediato. Cuando las corporaciones policiales estatales y municipales presten auxilio al Ministerio Público lo harán con estricta sujeción a las instrucciones que de él reciban. Las órdenes del Ministerio Público no afectarán las opiniones científicas y técnicas que emitan los peritos en sus dictámenes.

VIII. Justicia Alternativa. El Ministerio Público promoverá la solución pacífica de los conflictos expuestos en las denuncias y querellas, mediante la mediación o conciliación, cuando esto sea legalmente procedente. Además aplicará los criterios de oportunidad en los términos que fije la Ley.

IX. Eficiencia. Consiste en cumplir con la misión encomendada a la institución del Ministerio Público, a través del ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden.

X. Atención Temprana. El Ministerio Público, en la prestación del servicio público de procuración de justicia, recibirá las denuncias y querellas de manera ágil, e inmediatamente las canalizará a la unidad administrativa que corresponda. Si los hechos motivo de la denuncia o querrela no fuesen de su competencia, orientará a la persona respecto de la autoridad ante la cual pueda efectuar su petición.

XI. Respeto a los derechos humanos. Corresponde a los servidores públicos del área de procuración de justicia, la protección de los derechos fundamentales de las personas que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la actividad del Ministerio Público.

XII. Protección a víctimas. Es obligación del Ministerio Público atender, auxiliar y acompañar a la víctima en los ámbitos psicológico, médico, jurídico y policial. En caso de ser necesario, podrá canalizar a la víctima a otras instancias, gubernamentales o sociales, especializadas.

XIII. Reserva. Todas las actuaciones de las indagatorias serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados, para el inculcado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos que fije la Ley. El Ministerio Público podrá negar, de manera fundada y motivada, la expedición de copias cuando ello ponga en peligro las investigaciones que se realicen. El titular del Ministerio Público fijará, mediante acuerdo, los datos e información que sean reservados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II

Atribuciones y Facultades del Ministerio Público

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Legislación Penal para el estado de Aguascalientes, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

A. En la fase de averiguación previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los tribunales del fuero común en el estado y verificar que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley.

II. Iniciar los expedientes o carpetas de investigación que contengan las diligencias y pruebas de las indagaciones realizadas.

III. Hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la averiguación

previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes.

IV. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la policía ministerial y de los servicios de investigación pericial y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Turnar a las autoridades correspondientes las indagatorias que no sean de su competencia, lo que hará de inmediato en los casos en que conozca de ellas con motivo de la detención en flagrancia del o los probables responsables.

VI. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la averiguación previa las pruebas que tiendan a acreditar el delito, así como decretar el aseguramiento de los objetos, instrumentos y productos del delito, así como de las cosas, evidencias, valores y substancias relacionadas con el mismo.

VII. Llevar un registro con la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como cerciorarse de que se han seguido los procedimientos para preservar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; asentar cualquier violación a las disposiciones para la recolección, el levantamiento, preservación y el traslado de los mismos, y dar vista a la autoridad competente para efectos de las responsabilidades a que hubiere lugar.

VIII. Solicitar a la autoridad judicial el desahogo de los medios de prueba que sólo por su conducto puedan recabarse; así como las órdenes de cateo, de arraigo, restricción y otras medidas precautorias que sean procedentes.

IX. Decretar las medidas cautelares y precautorias a que se refiere esta Ley y otros ordenamientos. Además ordenará a la policía que brinde protección a personas respecto de las cuales exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal por su intervención en procedimientos penales de conformidad con los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador General de Justicia.

X. Otorgar las órdenes de protección previstas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

XI. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias a los Ministerios Públicos de la Federación, Militar y del resto de las entidades federativas; así como obsequiar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.

XII. Ordenar la detención y, en su caso, retener al o los probables responsables de la comisión de

delitos, en los términos previstos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

XIII. Otorgar la libertad caucional a los inculcados que se encuentren a su disposición, cuando proceda.

XIV. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley o, en su caso, ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a disposición del ministerio público cuando ello sea procedente.

XV. Aplicar los criterios de oportunidad que autoriza esta Ley, cuando ello sea procedente.

XVI. Procurar la solución del conflicto penal mediante el uso de las formas de justicia alternativa, en los términos que esta Ley establece.

XVII. Acordar el archivo provisional de las indagatorias cuando no se reúnan los requisitos exigidos por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de la acción penal, así como determinar el no ejercicio de la acción penal conforme a la legislación aplicable.

XVIII. Cuando el no ejercicio de la acción penal sea determinado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 478 de la Ley General de Salud, el Ministerio Público deberá informar al consumidor o farmacodependiente la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia. Asimismo, deberá realizar un reporte del no ejercicio de la acción penal al Centro Estatal de Prevención a las Adicciones del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, con el propósito de que éste promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. Al tercer reporte del Ministerio Público, el tratamiento del consumidor o farmacodependiente será obligatorio.

B. En ejercicio de la acción penal y las fases de averiguación procesal y juicio:

I. Ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente, en la vía que corresponda, concretando la acusación y, en su caso, ampliar ésta cuando proceda.

II. Solicitar a la autoridad judicial las órdenes de aprehensión, de reprehensión y de comparecencia o de presentación, cuando se reúnan los requisitos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas, aprehendidas o reaprehendidas, así como los objetos y evidencias aseguradas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Solicitar que se preserve el lugar de los hechos, los instrumentos, objetos y evidencias del delito, así como la identidad y domicilios del inculcado y de los testigos, cuando ello sea necesario.

V. Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño, en los términos que prevenga la Ley.

VI. Solicitar las órdenes de arraigo, de cateo y otras medidas precautorias, que sean procedentes.

VII. Aportar las pruebas y promover todo lo conducente para el completo esclarecimiento de los hechos delictuosos y de las circunstancias en que estos se realizaron.

VIII. Garantizar la protección de las víctimas, ofendidos, testigos, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

IX. Formular conclusiones acusatorias cuando sean procedentes, en los términos que establezca la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, así como desahogar las vistas que se le formulen y solicitar las sanciones y medidas de seguridad que correspondan según el caso.

X. Desistirse de la acción penal en ejercicio de los criterios de oportunidad establecidos en esta Ley. El desistimiento por esta causa dará lugar, en su caso, al sobreseimiento en los términos de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

XI. Interponer los recursos que la Ley establece y expresar los agravios correspondientes, así como promover y dar seguimiento a los incidentes que la misma admite.

XII. Oponerse al otorgamiento de la libertad provisional del inculpado y promover lo conducente para ello cuando existan razones de interés público.

XIII. Vigilar que el proceso se tramite en forma regular, promoviendo lo necesario para que el juzgador aplique las leyes y para que se cumplan sus determinaciones.

C. En la investigación y persecución de hechos punibles en los cuales intervenga como indiciado un menor de 18 años de edad:

I. Investigar los hechos punibles así previstos por las figuras típicas establecidas en la legislación penal con el objeto de comprobar el cuerpo del delito, determinado en la figura típica correspondiente y el establecimiento de la probable responsabilidad.

II. Perseguir a los autores, partícipes o cómplices de los hechos punibles, cuando los probables responsables sean mayores de 12 años y menores de 18 años de edad.

III. Resolver sobre la remisión o no a la autoridad jurisdiccional competente, y todos los actos inherentes a su función acusadora, incluida la obligación de exigir la reparación de los daños y perjuicios.

IV. Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para la procuración de la justicia, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, alegatos e interposición de recursos.

V. Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Aguascalientes, e informar de inmediato al adolescente, a sus familiares a su defensor su situación jurídica, así como los derechos que le asisten.

D. Generales:

I. Proporcionar atención a las víctimas y a los ofendidos del delito.

II. Realizar estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia y coadyuvar con organismos sociales, educativos o de seguridad pública en la difusión e implementación de estrategias para la prevención de la criminalidad en general.

III. Promover la participación de la comunidad en los programas que implemente o en los que participe, en los términos que los mismos establezcan.

IV. Promover entre los servidores públicos la cultura de respeto a los derechos humanos y la equidad de género, así como atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

V. Cuidar que en los asuntos en que intervenga, se cumplan las determinaciones de la autoridad judicial.

VI. Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en la protección de los menores e incapaces, en los juicios en que, de acuerdo con la Ley de la materia, tenga intervención, y en lo general, dar cumplimiento a lo señalado en la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del estado de Aguascalientes.

VII. Rendir los informes que le sean solicitados por las autoridades judiciales federales y estatales.

VIII. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades de la República, en la persecución de los delitos de la competencia de estos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto.

IX. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley general de la materia, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos, así como ejercer las facultades que en materia de seguridad pública le confiere la legislación estatal.

X. Intervenir en los términos previstos por la Ley General de Salud y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.

XI. En aquellos casos en que la Ley lo permita, propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia.

XII. Recabar de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de instituciones públicas y privadas, los informes, documentos y pruebas que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

XIII. Orientar a los particulares que formulen quejas por irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito, para que acudan ante las instancias competentes.

XIV. Promover las medidas necesarias para el resguardo, conservación, aplicación y adjudicación a

favor del Estado de los bienes que se encuentren a su disposición y que causaren abandono al no haber sido reclamados, en los términos que fijen las disposiciones que emita el titular del Poder Ejecutivo.

XV. Administrar y disponer de los fondos propios que le asigne o faculte la Ley, en los términos que la misma disponga.

XVI. Las demás que le señalen este y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

Criterios de Oportunidad

ARTÍCULO 8º.- Para el óptimo ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad, de acuerdo con los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia, por lo exiguo de la contribución del partícipe, por su mínima culpabilidad, no afecte el interés público, salvo que haya sido cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

II. Cuando el inculpado haya realizado cuanto estaba a su alcance para impedir la ejecución del hecho o haya contribuido decisivamente al esclarecimiento de la participación de otros imputados en el mismo hecho o en otro más grave.

III. Cuando el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico, grave o irreparable que le incapacite para el ejercicio de sus ocupaciones ordinarias o cuando tratándose de un delito culposo haya sufrido un daño de carácter moral de difícil superación.

IV. Cuando la pena que corresponda por el delito de cuya persecución se prescinda, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones o a la que se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.

V. Cuando el inculpado sea entregado en extradición por la misma conducta o por diversa, en el caso de que la sanción impuesta por el requirente reste trascendencia a la que se le pudiese imponer.

VI. Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenazas graves a la seguridad exterior del estado.

VII. Cuando exista colaboración del inculpado para evitar la consumación de delitos graves o lograr la desarticulación de organizaciones criminales.

VIII. Cuando el inculpado haya sufrido, por su conducta culposa, daño grave que haga desproporcionada o inhumana la aplicación de la sanción.

IX. Cuando el delito no siendo grave, afecte un bien jurídico individual y se haya reparado el daño causado, determinándose objetivamente la ausencia de interés público en la persecución.

X. Cuando el reproche de culpabilidad hacia la conducta sea de tan secundaria consideración que haga a la sanción penal una respuesta desproporcionada.

XI. Cuando la persecución penal de un delito que comprende problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa, adecuada a los intereses de las víctimas y la sociedad.

XII. Cuando se emplee cualquier mecanismo alternativo para la solución del conflicto, previsto en el presente ordenamiento.

XIII. Cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable, en estado terminal, según dictamen pericial, o tenga más de 70 años y no exista mayor daño al interés social.

La aplicación de los criterios de oportunidad tiene por objeto suspender la investigación del delito o desistirse total o parcialmente de su persecución ante los tribunales y se hará siempre con base en razones objetivas valoradas conforme a las pautas fijadas por el Procurador General de Justicia y estará sujeta a control jurisdiccional.

Los agentes del Ministerio Público remitirán la propuesta de aplicación de los criterios de oportunidad al superior jerárquico que determine el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

Justicia Alternativa

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio Público buscará, cuando proceda, la solución del conflicto penal mediante la aplicación de las formas alternas que prevé esta Ley y promoverá la paz comunitaria velando por que la legalidad sea el principio rector de la convivencia social.

ARTÍCULO 10.- Las formas alternas de solución del conflicto penal son la mediación y la conciliación. La mediación y la conciliación operarán como medios voluntarios alternos para que los particulares resuelvan controversias, cuando éstas se refieran a los delitos perseguibles por querrela de acuerdo con la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes. Cuando alguna de estas controversias esté relacionada o tenga su origen en casos de violencia familiar o violencia de género contra las mujeres, no serán sometidos a procedimientos de mediación o conciliación.

Para los efectos de esta Ley:

I. Se entiende por mediación, el procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos. Cuando la comunicación entre las partes lo permita, el mediador podrá proponerles avanzar a la etapa de conciliación.

II. Se entiende por conciliación, el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos.

Los mediadores y conciliadores serán designados por el Ministerio Público de entre el personal auxiliar especializado en la materia que tenga a su disposición. A falta de ellos, designará a quienes se

encuentren adscritos al Centro de Mediación del Poder Judicial, dependencias del poder ejecutivo, instancias municipales o universidades.

ARTÍCULO 11.- Para llevar a cabo los procedimientos de mediación o conciliación, el Ministerio Público citará a las partes a una audiencia para solicitarles que manifiesten si es su voluntad sujetarse a los procedimientos de mediación o conciliación.

Si alguna de las partes no pudiera ser localizada o, citada debidamente hasta en dos ocasiones, no acudiera ante el Ministerio Público, éste levantará la constancia correspondiente y asentará que no es factible realizar la conciliación. Se procederá de la misma manera cuando, en cualquier momento, alguna o ambas partes manifiesten que no es su voluntad llegar a un acuerdo, o bien, que no desean conocer las posibles soluciones al conflicto.

Una vez establecido que no es factible realizar la conciliación, el Ministerio Público continuará ejerciendo las atribuciones de investigación y persecución del delito que le fija esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Cuando se encuentren presentes las partes en la audiencia, y manifiesten que es su voluntad llegar a un acuerdo o conocer las posibles soluciones a su conflicto, el Ministerio Público dará intervención al mediador o conciliador, según corresponda, quien les hará saber en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, así como los principios que los rigen, solicitándole su adhesión expresa a los mismos.

ARTÍCULO 13.- Después de la audiencia inicial, se llevarán a cabo las sesiones necesarias, de acuerdo con la naturaleza de la controversia. Dichas sesiones serán coordinadas por el mediador o conciliador y se llevarán a cabo en las instalaciones que las partes y él decidan. Los mediados y el mediador determinarán, en cada caso, quiénes asistirán a las mismas, así como si optarán por la mediación y la conciliación sucesivamente, o bien, sólo por la conciliación. El mediador elaborará un informe de cada sesión que entregará al Ministerio Público.

Iniciado el procedimiento de mediación o conciliación, el Ministerio Público suspenderá sus actividades de investigación y persecución del delito, pero dicho procedimiento interrumpe la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 14.- Si el procedimiento de mediación o conciliación se ve interrumpido por la inasistencia de alguna o ambas partes, tras ser invitadas dos veces consecutivas a una sesión, el mediador o conciliador lo informará por escrito al Ministerio Público, quien asentará que no es factible realizar la conciliación, y continuará ejerciendo las atribuciones de investigación y persecución del delito que le fija esta Ley.

Si a juicio del mediador o conciliador se hubieren llevado a cabo las sesiones suficientes para resolver el conflicto sin alcanzar un acuerdo, lo informará por escrito al Ministerio Público, quien asentará que no es factible realizar la conciliación, y continuará ejerciendo las atribuciones de investigación y persecución del delito que le fija esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando las partes lleguen a la solución de la controversia, elaborarán un convenio de conciliación, en el que se establecerán los requisitos previstos por la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes. Dicho convenio deberá ser ratificado por las partes ante el Ministerio Público, con la presencia del mediador o conciliador. Ratificado el convenio, el Ministerio Público resolverá el expediente.

Si el convenio de conciliación incluye el otorgamiento del perdón al inculpado por parte de la víctima u ofendido, se observará lo previsto por los Artículos 306, 307 y 308 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los mediadores y conciliadores, las siguientes:

I. Realizar su función en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa, con apego a la presente Ley.

II. Vigilar que en los tramites de mediación y conciliación en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros, intereses de menores e incapaces, ni cuestiones de orden público.

III. Propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la equidad sustantiva entre las partes.

IV. Auxiliar a las partes en la elaboración del convenio al que llegaren, cuidando siempre que no se afecten intereses de orden público y que prevalezca la igualdad sustantiva.

V. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos y posturas de las partes a los cuales tengan acceso con motivo de su función. Por tanto, estarán obligados a conservar en concepto de secreto profesional, todo aquello que hayan conocido al intervenir en los procedimientos de mediación y conciliación e impedidos para fungir como testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan sido mediadores o conciliadores. Tampoco podrán ser patrocinadores o abogados en esos asuntos.

VI. Abstenerse de intervenir en asuntos en los que pudiera verse afectada su imparcialidad.

Los mediadores y conciliadores oficiales estarán sujetos a la responsabilidad administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 17.- En los casos de delitos contra la propiedad, cometidos sin violencia en las personas, la acción penal quedará extinta cuando el imputado repare el daño ocasionado, garantice razonablemente su reparación o celebre un acuerdo en ese sentido, mediante el procedimiento de mediación o conciliación.

CAPÍTULO V

Atención a Víctimas y Participación Ciudadana

ARTÍCULO 18.- El Ministerio Público, al inicio de una indagatoria o en cualquier etapa del proceso

penal, dará a conocer a la víctima u ofendido, las prerrogativas y beneficios establecidos por la Ley, a quienes informarán el derecho que tienen para solicitarlos, debiendo dejar constancia en el expediente y remitir dicha actuación a la unidad correspondiente para su conocimiento y efectos correspondientes.

La atención, asistencia y protección a la víctima u ofendido será gestionada o canalizada por el Ministerio Público a través de los servicios que brinden la Procuraduría General de Justicia, las dependencias del Gobierno del Estado, las dependencias de la administración pública federal, los municipios y, en caso de ser necesario, las instituciones sociales o privadas correspondientes.

La atención, asistencia y protección a la víctima u ofendido comprenderá:

I. La asistencia jurídica gratuita durante el procedimiento penal, a través del Ministerio Público, el Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del estado de Aguascalientes, así como las instituciones de educación superior, legalmente constituidas, que suscriban el convenio respectivo con la Procuraduría General de Justicia.

II. El servicio médico, que consistirá en atención hospitalaria especializada, quirúrgica, medicamentos, pruebas y análisis de laboratorio, radiografías, rehabilitación física y psiquiátrica, en su caso, y las demás necesarias de acuerdo a las prescripciones medicas, hasta en tanto se realice la reparación de daños y perjuicios por el responsable o la compañía aseguradora o afianzadora.

III. Los servicios psicológicos, que consistirán en atención psicoterapéutica a la víctima u ofendido, acompañamiento a la víctima en el procedimiento penal y contención emocional a víctimas u ofendidos. Para tales efectos, la Procuraduría General de Justicia elaborará los modelos y protocolos correspondientes.

IV. Los servicios funerarios, tratándose de homicidio.

V. El apoyo en especie a la víctima u ofendido, previa valoración de su caso, que incluirá la naturaleza y temporalidad del apoyo. Salvo lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes, no procederá la entrega de recursos económicos en efectivo.

VI. Las demás actividades necesarias para que la víctima u ofendido accedan a las medidas de atención y protección que prevé la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el estado de Aguascalientes.

El Fondo de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes, constituido por la Secretaría de Finanzas, estará a disposición de la Procuraduría General de Justicia, para los efectos de otorgar la protección a que se refiere la Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el estado de Aguascalientes. Los apoyos se brindarán única y exclusivamente a las víctimas u ofendidos que resul-

taren de precarios recursos económicos de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, para dar satisfacción a sus requerimientos o necesidades apremiantes ocasionados directamente por el hecho punible. Los apoyos que se llegaren a otorgar a las víctimas u ofendidos que exijan de la aplicación de recursos del fondo, requerirán en todo caso la resolución fundada y debidamente motivada, en base a los elementos de juicio que sean presentados a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

ARTÍCULO 19.- El fomento a la participación ciudadana en la procuración de justicia comprende la promoción de la cultura de la legalidad, así como la celebración de acuerdos con organismos e instituciones sociales, y ciudadanos, para obtener su colaboración en los programas de divulgación, prevención del delito, persecución de delincuentes, así como en los casos de personas desaparecidas.

Los ciudadanos del Estado tienen derecho a ser informados, opinar y participar, de conformidad con los mecanismos previstos en el reglamento de esta Ley, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de procuración de justicia, sin menoscabo de las atribuciones legales que corresponden exclusivamente al Ministerio Público.

CAPÍTULO VI

Investigación de los Probables Delitos

ARTÍCULO 20.- La manifestación de una persona de que ocurrió un hecho que a su consideración es probablemente delictivo dará lugar al inicio de:

I. Acta informativa, en el caso de que se denuncien hechos probablemente delictivos, en opinión del denunciante, y no se cumplan los requisitos previstos por la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes para la presentación de la noticia criminosa.

II. Acta circunstanciada, en el caso de que se denuncien probables delitos no graves en los cuales se requiera cumplir con algún requisito de procedibilidad que no se hubiera presentado y corresponda subsanarlo a la víctima u ofendido.

III. Averiguación previa o carpeta de investigación, en el caso de se denuncien probables hechos punibles y se cumplan los requisitos previstos por el la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes para la presentación de la noticia criminosa.

IV. En el caso de las Fracciones I y II, una vez que se reúnan los requisitos faltantes y aparezcan los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables, según corresponda, el Ministerio Público iniciará de inmediato la averiguación previa respectiva.

La imputación dolosa a una persona, ante la autoridad ministerial, de un hecho determinado por la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes como punible, si el hecho es falso o la persona imputada no tiene el carácter de autor, partícipe o cómplice en la realización del mismo, se sancionará

con prisión de tres a cinco años y al pago de entre cien y doscientos días multa.

ARTÍCULO 21.- Una vez recibida la denuncia o cuando tenga conocimiento de la existencia de un probable hecho punible, el Ministerio Público determinará el no inicio de averiguación previa cuando se trate de los casos previstos por la Fracción I del Artículo 8º de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Iniciada la indagatoria, el Ministerio Público practicará todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho punible, así como la identificación de los partícipes en el mismo. Para estos efectos empleará los medios de prueba previstos en la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, así como las técnicas de investigación establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- El Ministerio Público, por conducto del Procurador General de Justicia, podrá solicitar información a las instituciones de crédito respecto de las operaciones a que hace referencia el Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De la misma manera se procederá para los efectos del Artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La información que se obtenga deberá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

ARTÍCULO 24.- Cuando en la integración de una averiguación previa relativa al delito de amenazas o cualesquiera de los delitos graves previstos por la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, se considere necesaria la solicitud de datos conservados de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, el Ministerio Público lo solicitará por escrito al Procurador General de Justicia, quien hará la petición respectiva en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 25.- Cuando en la investigación de los delitos a que se refiere el Artículo anterior, el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo hará del conocimiento del Procurador General de Justicia, quien, de estimarlo procedente, lo solicitará por escrito la autoridad judicial federal correspondiente, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.

Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación

de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

El Ministerio Público ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la fuente de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación y el Ministerio Público será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.

ARTÍCULO 26.- Si de los datos recabados de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o de la intervención de comunicaciones privadas, se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivaron las peticiones, se hará constar esta circunstancia y se dará intervención a la autoridad competente. Toda actuación del Ministerio Público hecha en contravención a esta disposición, carecerá de valor probatorio.

ARTÍCULO 27.- El Ministerio Público podrá emplear, como elemento probatorio, la vigilancia electrónica. Cuando se empleen registros de video, las secuencias de imágenes que se estimen convenientes serán convertidas a imágenes fijas y se imprimirán para su integración a la indagatoria. En este caso se indicará el medio de donde proviene la imagen, así como el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.

También podrán usarse como material probatorio el video o las imágenes captadas por dispositivos de vigilancia o seguridad de las instituciones públicas, privadas o sociales; así como las captadas por cualquier persona.

Cuando se trate de los supuestos previstos por la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes, el Ministerio Público podrá solicitar la grabación correspondiente al Comité de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes, el cual atenderá el requerimiento en forma inmediata.

ARTÍCULO 28.- Ningún inculpado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos previstos por el Artículo 481 de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes.

Desde el momento en que tenga a su disposición al inculpado, el Ministerio Público le hará saber los motivos de su detención, así como su derecho a guardar silencio y demás prerrogativas que en su favor consagra el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las declaraciones de los inculpados se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes. Para tales efectos, el acta que se levante con motivo de la declaración, contendrá la reproducción más fiel posible de las manifestaciones del inculpadado, incluyendo la consulta con su defensor sobre la actitud a asumir.

ARTÍCULO 29.- El Ministerio Público, podrá solicitar la prórroga del plazo del arraigo concedido, siempre y cuando acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los cuarenta días.

Durante el arraigo el indiciado tendrá derecho a comunicarse sin limitaciones con su defensor y a estar libre de intimidación, o cualquier forma de violencia indebida.

Salvo los casos en que el arraigado se encuentre hospitalizado, el arraigo deberá cumplirse en locales específicamente destinados para ello, en los que se garanticen las condiciones para una estancia digna y se respete la normatividad en materia de derechos humanos. Dichos locales estarán a cargo de un agente del Ministerio Público, con auxilio de la policía ministerial.

ARTÍCULO 30.- Los bienes asegurados por el Ministerio Público serán inventariados por la unidad administrativa que defina el reglamento de esta Ley. La custodia y administración de dichos bienes estará a cargo del Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

El abandono de bienes asegurados será declarado en los términos que señale la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Se considera que existe dilación en las investigaciones cuando, injustificadamente, dejen de realizarse diligencias tendientes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, por un periodo igual o superior a seis meses.

ARTÍCULO 32.- Se sancionará con prisión de ocho a doce años, de quinientos a mil días multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta, a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, o sus auxiliares, que:

I. Recaben datos de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, en términos distintos de los autorizados en esta Ley.

II. Revelen, divulguen, comercialicen o utilicen en forma indebida o en perjuicio de otro la información, video o imágenes obtenidas en el curso de las investigaciones.

III. Alteren, injustificadamente, de cualquier forma la escena del delito.

IV. Destruyan, alteren o inutilicen indicios, excepto en los casos en los cuales sea necesario someterlos al análisis pericial.

V. Sustraigan indicios, o cualquier otro elemento de prueba, de la escena del delito o de la cadena de custodia.

VI. Injustificadamente, no pongan a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, los bienes asegurados, en los términos que establezcan las leyes.

CAPÍTULO VII

Determinación de las Investigaciones sobre Probables Delitos

ARTÍCULO 33.- Finalizada una indagatoria, si el Ministerio Público concluye el no ejercicio de la acción penal, elaborará la propuesta de determinación correspondiente, de manera fundada y motivada. Dicha propuesta será sometida a la consideración del Subprocurador que corresponda.

Si el Subprocurador no autoriza la propuesta de determinación del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiere efectuado la propuesta, a efecto de que continúe con su integración.

Si el Subprocurador autoriza la propuesta de no ejercicio de la acción penal del Ministerio Público, el expediente se regresará al agente que hubiere efectuado la propuesta, a efecto de notificar la determinación a la víctima u ofendido, quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Procurador.

El escrito de inconformidad deberá señalar el número de la indagatoria correspondiente, una relación sucinta de los hechos, los preceptos legales cuyo incumplimiento se reclama, los argumentos jurídicos correspondientes, así como las peticiones finales.

El Procurador resolverá la inconformidad a través de los auxiliares que establezca el reglamento de esta Ley, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, así como los méritos expuestos por las personas inconformes.

Si el Procurador resuelve la procedencia de la inconformidad, el expediente se regresará al agente que hubiere efectuado la determinación inicial, a efecto de que continúe la indagatoria. La resolución del Procurador sobre la improcedencia de la inconformidad podrá ser impugnada por la víctima u ofendido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 34.- Finalizada una indagatoria, si el Ministerio Público concluye la reserva de diligencias, elaborará la propuesta de determinación correspondiente de manera fundada y motivada. Dicha propuesta será sometida a la consideración del Subprocurador que corresponda, quien podrá autorizarla o rechazarla.

El Subprocurador vigilará que en la propuesta se haya calculado y establecido el término de prescripción del ejercicio de la acción penal derivada del probable hecho punible.

No obstante haber sido autorizada la reserva de diligencias, si la prescripción del ejercicio de la acción penal derivada del probable hecho punible se da por causas imputables al Ministerio Público, se dará vista a los órganos de supervisión, control y vigilancia que correspondan.

ARTÍCULO 35.- Si en el curso de una indagatoria, el Ministerio Público encontrara elementos suficientes para establecer que el probable hecho punible es competencia de otra autoridad, determinará la incompetencia de inmediato, de manera fundada y motivada. Las determinaciones de incompetencia serán autorizadas por la unidad administrativa que determine el reglamento de esta Ley.

Tratándose de incompetencia por razón de la circunscripción territorial asignada entre las agencias del Ministerio Público del Estado, se requerirá la autorización de la unidad administrativa que determine el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

Bases de Organización

ARTÍCULO 36.- El Procurador General de Justicia ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes.

El Procurador General de Justicia emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 37.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Ministerio Público del Estado, el Procurador General de Justicia se auxiliará de:

- I. Subprocuradores.
- II. Coordinadores generales.
- III. Directores generales.
- IV. Titulares de órganos desconcentrados.
- V. Agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, secretarios ministeriales, visitadores y peritos.
- VI. Directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- El desarrollo de las funciones de investigación y persecución de los delitos a cargo de la Procuraduría General de Justicia se realizará bajo los principios de de especialización y de organización territorial.

De conformidad con el principio de especialización, la Procuraduría General de Justicia contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos,

atendiendo a la naturaleza, complejidad e incidencia de los ilícitos. Las unidades administrativas especializadas contarán con las atribuciones y estructura administrativa que establezcan las disposiciones aplicables.

De conformidad con el principio de organización territorial, la Procuraduría General de Justicia actuará por conducto de unidades administrativas que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que establezcan las disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 39.- El personal de la Procuraduría General de Justicia se organizará como sigue:

I. Los agentes del Ministerio Público y los peritos quedarán sujetos al Servicio Profesional de Carrera, excepto aquellos que hayan sido nombrados por designación especial, en los términos de esta Ley. Los agentes de la Policía Ministerial se regirán conforme a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. El personal de base deberá aprobar las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales que establece esta Ley y estará sujeto al sistema de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de que resulten no aptos, se darán por terminados los efectos del nombramiento, conforme a lo dispuesto por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

III. Las funciones del personal distinto del ministerial, policial y pericial, así como del señalado en la Fracción anterior, son de confianza para todos los efectos legales. Dicho personal estará sujeto a la evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales y al programa de profesionalización que se establezca; en ningún caso será considerado miembro de los servicios de carrera, y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento.

El Procurador General de Justicia, los subprocuradores, directores generales, directores, subdirectores y jefes de departamento, excepto aquellos cuya función principal sea administrativa, policial, pericial, de atención a víctimas o participación ciudadana, podrán ejercer las atribuciones que correspondan a los agentes del Ministerio Público, y serán considerados como tales para los efectos de esta Ley. Dichos servidores públicos quedarán comprendidos en la Fracción III de este Artículo.

La Procuraduría General de Justicia contará con un programa de profesionalización en el que deberá participar todo el personal de la misma, cuyas características estarán contenidas en el Reglamento de esta Ley y demás normas aplicables.

Además del cumplimiento de los requisitos que determine esta Ley y demás normas aplicables, previo al ingreso a la Procuraduría General de Justicia, deberán consultarse los registros correspondientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 40.- El Reglamento de esta Ley establecerá las unidades y órganos técnicos y

administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, así como sus atribuciones.

El Procurador General de Justicia, de conformidad con las disposiciones presupuestales, podrá crear unidades administrativas especializadas distintas a las previstas en el Reglamento de esta Ley, para la investigación y persecución de géneros de delitos y para el ejercicio de la función ministerial, policial y pericial, atendiendo a las necesidades del servicio. Además podrá crear, mediante el acuerdo respectivo, fiscalías especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

La Procuraduría podrá contar con los comités, coordinaciones u otros órganos similares, en los términos que fije el Procurador, mediante el acuerdo respectivo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Además, podrá establecer programas para la atención de temas específicos, en los que se integrarán las distintas áreas que componen a la Procuraduría, de conformidad con sus respectivas atribuciones. Cada programa contará con un Coordinador que será designado por el Procurador. Independientemente del nivel jerárquico del Coordinador del Programa, las áreas correspondientes de la Procuraduría deberán atender las peticiones que se efectúen para cumplir los fines de los diferentes programas.

La Procuraduría contará con los programas siguientes:

- I. Programa de equidad de género;
- II. Programa de atención a grupos vulnerables;
- III. Programa de atención integral a los delitos de violencia familiar;
- IV. Programa de protección a testigos y servidores públicos;
- V. Programa de búsqueda y localización de personas desaparecidas; y
- VI. Los demás que determine el Procurador.

ARTÍCULO 41.- El Procurador General de Justicia, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador General. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos, desconcentrados y administrativos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos por los cuales se disponga la creación de unidades administrativas especializadas, fiscalías especiales y órganos desconcentrados, se deleguen facultades o se adscriban los órganos y unidades, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 43.- El Procurador General de Justicia será designado de conformidad con lo dispuesto

por el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

En sus ausencias temporales, el Procurador será suplido por los subprocuradores, en el orden que determine el Reglamento de esta Ley, y a falta de estos, por los servidores públicos que señale dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 44.- Los subprocuradores, directores generales, coordinadores y demás servidores públicos de nivel directivo serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Procurador General de Justicia.

Para ser Subprocurador o director general, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con ejercicio profesional de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación, y
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 45.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y los peritos, serán nombrados y removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos en los términos del presente ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- La Visitaduría General es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control del trabajo de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, peritos, y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Visitaduría General tendrá libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público a quienes se realiza una visita, así como a las instalaciones correspondientes y la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y los acuerdos relativos del Procurador General de Justicia.

Los servidores públicos de la Visitaduría General serán nombrados en los términos que determine el reglamento de esta Ley, y desempeñarán las atribuciones que en el mismo se les confieran.

CAPÍTULO IX

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 47.- El Procurador, como titular de la Institución, posee todas las atribuciones que éste y los demás ordenamientos jurídicos confieren al Ministerio Público. A él corresponde:

I. Ejercer, por sí o por conducto de sus subalternos, las atribuciones que confiere a la Institución la presente Ley.

II. Representar a la Procuraduría para todos los efectos legales.

III. Llevar las relaciones interinstitucionales con cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

IV. Suscribir y vigilar que se cumplan los convenios de colaboración que, en materia de procuración de justicia y de seguridad pública, se celebren con la Federación y otras entidades de la República.

V. Visitar por sí o por conducto del funcionario que designe al efecto, las agencias del Ministerio Público y demás unidades de la Procuraduría, dictando las medidas necesarias para asegurar la mayor eficiencia del servicio.

VI. Cambiar de adscripción o comisión a los servidores públicos de la Procuraduría, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

VII. Suspender a los servidores públicos de la Procuraduría en el caso que se les hubiere dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso por la comisión del delito doloso. Dicha suspensión se prolongará hasta que exista sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se le restituirá en sus derechos.

VIII. Organizar y controlar a la Policía Ministerial y a los servicios de investigación pericial y ejercer el mando directo de ambas unidades.

IX. Dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría, los lineamientos generales o especiales que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones.

X. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime conveniente, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo que desempeñan.

XI. Solicitar y recabar de cualquier autoridad o institución pública o privada, o persona física, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento que necesitare para el ejercicio de sus funciones.

XII. Exigir que se hagan efectivas, en su oportunidad, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos por los delitos y faltas oficiales que cometieren en el desempeño de sus cargos.

XIII. Promover, en general, las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita.

XIV. Investigar las detenciones arbitrarias y otros abusos que se cometan, adoptando las medidas necesarias para hacerlos cesar de inmediato, sin perjuicio de proveer la conducente para fincar las responsabilidades correspondientes.

XV. Realizar por sí o con la colaboración de universidades, organismos públicos o privados, dependencias municipales, estatales o federales, los estudios necesarios para diseñar, implementar y evaluar la política criminal del Estado.

XVI. Vigilar, por sí o por medio de los servidores públicos designados para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y en su caso, imponer las sanciones, que por faltas administrativas incurran aquellos en el desempeño de su cometido, en los términos que prevé esta Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XVII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la normatividad interna, así como los casos de conflicto de competencia o sobre cualquier materia que le correspondan.

XVIII. Ordenar o autorizar al personal de la institución para auxiliar a otras autoridades que lo requieran en el desempeño de una o varias funciones, que sean compatibles con las que correspondan a la procuración de justicia. El personal autorizado, en los términos antes señalados, no quedará, por este hecho, comisionado con las autoridades a quienes auxilie.

XIX. Intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Procuraduría General de la República, con las Procuradurías de los Estados, con la del Distrito Federal, con la Procuraduría de Justicia Militar; así como con las dependencias, entidades o personas de los sectores público, social y privado, que se estimen convenientes.

XX. Emitir las disposiciones conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

XXI. Suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico que tenga relación con los fines que a la Procuraduría le encomienda la Constitución federal, la Constitución del Estado, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XXII. Expedir los acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza necesarios para el funcionamiento de la dependencia y la atención al público.

XXIII. Implementar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Procuraduría.

XXIV. Promover e implementar la modernización y aplicación de tecnologías de información, relativas

al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Procuraduría.

XXV. Solicitar a la autoridad judicial competente, la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución federal y demás ordenamientos legales.

XXVI. Las demás que, con tal carácter, le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos o el Gobernador.

El Procurador ejercerá las facultades previstas en este Artículo por sí o por conducto de los subprocuradores que determine.

ARTÍCULO 48.- Son facultades indelegables del Procurador:

I. Manejar, dirigir y controlar la Procuraduría y establecer las políticas correspondientes.

II. Proponer al Titular del Ejecutivo la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente, mediante acuerdo, sus unidades administrativas.

III. Acordar las bases para los nombramientos, movimientos y terminación de sus efectos, de conformidad con lo que establece el Servicio Profesional de Carrera y/o las demás disposiciones aplicables.

IV. Conceder licencias al personal de la Procuraduría, en los términos de los ordenamientos aplicables.

V. Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos que competen a la Procuraduría.

VI. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera el Gobernador para su ejecución personal, e informar sobre el desarrollo de las mismas.

VII. Comparecer y rendir a los Poderes del Estado, cuando la Ley así lo requiera, los informes que estime procedentes o que le sean solicitados, en relación con los asuntos relativos a la Procuraduría.

VIII. Someter a la consideración el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso, sus modificaciones.

IX. Vigilar que se dé el debido seguimiento a los acuerdos que se tomen en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Estas atribuciones y las demás que expresamente señalen las disposiciones jurídicas como indelegables, sólo podrán ser ejercidas por el Procurador.

ARTÍCULO 49.- Al frente de cada Subprocuraduría estará un Subprocurador que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Promover, atender y vigilar las medidas necesarias para que las resoluciones de las áreas de sus respectivas adscripciones, se apeguen a la estricta legalidad.

II. Promover, atender, y vigilar el cabal cumplimiento de los derechos humanos del inculcado cuando fuere aprehendido, detenido o se haya presentado voluntariamente, durante la integración de

la averiguación previa, y el respeto de sus garantías de legalidad dentro de las etapas del proceso.

III. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia, y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad.

IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende informarle sobre el desarrollo de las mismas.

V. Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo.

VI. Fomentar y mantener el espíritu para dar trato digno y eficiente atención al público que acude a las dependencias de la Procuraduría.

VII. Detectar, proponer, programar, evaluar y participar en los programas de superación profesional, capacitación y actualización permanente del personal adscrito a las unidades administrativas que se encuentran a su cargo y responsabilidad.

VIII. Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las funciones y actividades de las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad a los lineamientos que determine el Procurador.

IX. Someter a la consideración del Procurador los Manuales de Organización Interna, Procedimientos Normativos de Coordinación y Operación.

X. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como conceder audiencia al público.

XI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por otras dependencias o entidades, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto.

XII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias, y las que les sean conferidas por el Procurador, directamente o por delegación, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Al frente de cada Dirección General estará a cargo un Director General, quien se auxiliará por los Directores, Jefes de Departamento, unidades administrativas, así como el personal técnico y auxiliar que se determine, conforme a las necesidades del servicio y según lo previsto en el presupuesto de egresos correspondientes.

Los directores generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con su superior inmediato los asuntos de su competencia, escuchando previamente la opinión de los titulares de las unidades administrativas y de los servidores públicos que por la naturaleza de los asuntos a resolver, sean competentes.

II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende, e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

III. Someter a la aprobación de su superior inmediato los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo.

IV. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades que integren la Dirección a su cargo.

V. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público.

VI. Preparar y someter a la consideración de su superior inmediato, los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos Normativos, de Coordinación y Operación correspondientes a la Dirección a su cargo.

VII. Realizar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad.

VIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y conceder audiencia al público.

IX. Realizar las investigaciones correspondientes en los asuntos de su competencia.

X. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las diversas unidades de la Procuraduría.

XI. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores, y aquéllas que se emitan con fundamento en facultades que les corresponda.

XII. Cuidar el debido respeto al derecho de petición.

XIII. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás facultades que les señale las disposiciones legales y reglamentarias y las que les confiera el Procurador o sus superiores jerárquicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad a su cargo.

CAPÍTULO X

Auxiliares del Ministerio Público

ARTÍCULO 51.- Son auxiliares del Ministerio Público:

I. Directos, y por ende, integrantes de la institución:

- a) La Policía Ministerial del Estado.
- b) Los servicios periciales.

II. Indirectos:

- a) Las policías preventivas, estatal y municipales.
- b) Las policías de vialidad, bancaria o privada.
- c) Los síndicos de los ayuntamientos.
- d) Los servicios públicos de salud en el Estado.
- e) Las y los integrantes de los institutos estatal y municipales de la Mujer.
- f) Los demás que señalen otras leyes.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá que los auxiliares directos estarán permanentemente a disposición del Ministerio Público. El Ministerio Públi-

co ordenará la actividad de los auxiliares indirectos en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en su auxilio.

ARTÍCULO 52.- La Policía Ministerial auxiliará al Ministerio Público mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Investigar los hechos posiblemente delictuosos en los términos que le ordene el Ministerio Público, para lo cual podrá acudir al lugar de los hechos, entrevistarse con personas y autoridades que puedan tener conocimiento de los mismos, vigilar el comportamiento de quienes puedan estar involucrados, obtener información que obre en poder de las autoridades e instituciones públicas, así como localizar, preservar y poner a disposición del Ministerio Público los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito, respetando la cadena de custodia, en los términos que éste y otros ordenamientos jurídicos determinen.

II. Documentar el resultado de sus investigaciones mediante la suscripción de informes, toma de fotografías y la grabación de imágenes y sonidos, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

III. Investigar cuando tenga noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que sea perseguible de oficio, informando de inmediato al Ministerio Público y debiendo tomar todas las medidas y providencias necesarias, respetando la cadena de custodia, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del ilícito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos.

IV. Detener, en los casos de flagrancia, al probable responsable de los hechos y ponerlo de inmediato a disposición del Ministerio Público.

V. Cumplir las órdenes de localización, presentación, comparecencia y detención que le ordene el Ministerio Público.

VI. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo emitidas por la autoridad judicial.

VII. Ejecutar los arraigos y vigilar el cumplimiento de las órdenes de restricción, en los términos autorizados por la autoridad judicial o ministerial.

VIII. Preservar y vigilar los lugares y objetos que le ordene el Ministerio Público.

IX. Asegurar que las órdenes y determinaciones del Ministerio Público sean cumplidas.

X. Efectuar y participar en los operativos policiales conforme a las instrucciones que para el efecto reciban.

XI. Atender los auxilios que se le soliciten en los términos que le sean autorizados.

XII. Las demás que los ordenamientos jurídicos dispongan.

ARTÍCULO 53.- Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público,

sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público.

Los peritos orientarán y asesorarán además al Ministerio Público, cuando así se les requiera, en materia de investigación criminal y apreciación de pruebas sin que ello comprometa la independencia y objetividad de su función. Serán responsables de la cadena de custodia, recolectarán la evidencia procediendo a su debido embalaje y preservación y pondrán a disposición del Ministerio Público el material sensible significativo que resulte de sus intervenciones.

Las unidades de las policías facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, previstas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, no podrán intervenir sin la instrucción expresa del Ministerio Público y la supervisión de los peritos.

ARTÍCULO 54.- Los auxiliares del Ministerio Público deberán, bajo su responsabilidad, dar aviso de inmediato a éste, en todos los casos sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención.

ARTÍCULO 55.- En la investigación de los delitos, todas las policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones legales aplicables y los protocolos de actuación que se establezcan al respecto.

En la investigación del delito, las unidades operativas de investigación de las policías previstas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, no podrán intervenir sin la instrucción expresa del Ministerio Público.

Cuando las policías previstas en la Fracción II del Artículo 51 de esta Ley, tomen conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delito, dictarán las medidas y providencias necesarias para preservar el lugar de los hechos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los instrumentos, evidencias, objetos y productos del delito; así como para propiciar la seguridad y el auxilio a las víctimas y ofendidos. De igual manera asegurarán a los probables responsables en los casos en que ello sea procedente, poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Tan pronto intervenga el Ministerio Público o la Policía Ministerial en el conocimiento de los hechos, cederán a éstos el mando de las acciones, proporcionándoles todos los datos que hubieren obtenido respecto de los mismos, sin perjuicio de que continúen brindando los apoyos que dichas autoridades dispongan.

En cualquier caso, comunicarán los resultados de sus intervenciones al Ministerio Público mediante partes informativos.

ARTÍCULO 56.- En los lugares donde no resida el Ministerio Público los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público para el sólo efecto de dictar las medidas urgentes y practicar las diligencias que deban realizarse de inmediato.

En tal supuesto los mencionados funcionarios deberán comunicar de inmediato lo anterior al Agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de él reciban. Tan pronto el Ministerio Público se haga presente pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida.

El Ministerio Público examinará las actuaciones que le hubieren sido entregadas y dispondrá lo conducente para la regularización de la indagatoria.

En caso de que no acudiere el Ministerio Público, el síndico del ayuntamiento deberá remitir las diligencias practicadas, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Procurador General de Justicia.

CAPÍTULO XI

Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 57.- El Servicio Profesional de Carrera comprende lo relativo al agente del Ministerio Público y al perito, y se compondrá de las etapas de ingreso, desarrollo y terminación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables.

I. El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección, formación y certificación inicial, así como registro.

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio Profesional de Carrera.

III. La terminación comprenderá las causas ordinarias y extraordinarias de separación del Servicio, así como los procedimientos y recursos de inconformidad a los que haya lugar, ajustándose a lo establecido por las leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Servicio Profesional de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:

I. Tendrá carácter obligatorio y permanente; abarcará los planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos correspondientes a las diversas etapas que comprende, los cuales se realizarán por las unidades y órganos que determinen las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de coadyuvancia con instituciones públicas o privadas.

II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de procuración de justicia.

III. El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación fomentará que los agentes del Ministerio Público y los peritos logren la profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos referidos y promoverán el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos, habilidades destrezas y actitudes necesarios para el desempeño del servicio público.

IV. Contendrá las normas para la emisión, revalidación, registro y el reconocimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes que el personal ministerial y pericial deberá tener para desempeñar su función y acceder a los niveles superiores.

V. Contará con un sistema de rotación del personal, en función de las necesidades y posibilidades de la institución.

VI. Determinará los perfiles, categorías y funciones de los agentes del Ministerio Público y de peritos.

VII. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos.

VIII. Buscará el desarrollo, ascenso y dotación de estímulos con base en el mérito y la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

IX. Buscará generar el sentido de pertenencia institucional.

X. Contendrá las normas para el registro y el reconocimiento de los certificados del personal.

XI. Contendrá las normas para el registro de las incidencias del personal.

ARTÍCULO 59.- Lo relativo a los agentes de Policía Ministerial y la carrera policial se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Las reglas y procesos en materia de carrera policial y régimen disciplinario de la policía ministerial, serán aplicados, operados y supervisados por la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio Profesional de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

ARTÍCULO 61.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública. Los aspirantes a ingresar a la Procuraduría General de Justicia, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A. Agentes del Ministerio Público.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional, que acredite, por lo menos, tres años de ejercicio profesional.

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.

VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

VII. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan.

VIII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales.

IX. En su caso, sustentar y acreditar el concurso de oposición, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

B. Peritos.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.

II. Acreditar que ha concluido, por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente.

III. Tener título legalmente expedido y registrado por autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

V. Aprobar el curso de ingreso, formación inicial o básica que establezcan las leyes de la materia en la Federación o en las entidades federativas que correspondan.

VI. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsa-

bilidad administrativa federal o local, en los términos de las normas aplicables.

VIII. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, de estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo.

IX. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza y de competencias profesionales.

X. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, en los registros de las instituciones que integran la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 63.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán cumplir con los estudios de formación inicial. La duración de los programas de formación inicial no podrá ser inferior a quinientas horas clase.

ARTÍCULO 64.- Son requisitos de permanencia de los agentes del Ministerio Público y de los peritos, los siguientes:

I. Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio.

II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables.

III. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño, y de competencias profesionales que se establezcan el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

V. Cumplir las órdenes de comisión, rotación y cambio de adscripción.

VI. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas.

VII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos, o cinco discontinuos, dentro de un período de treinta días naturales.

VIII. No incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio.

IX. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- Los integrantes de la Procuraduría General de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban

presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente Ley.

ARTÍCULO 66.- Las solicitudes de reincorporación al servicio de carrera se analizarán y en su caso, concederán con arreglo a lo que establezcan las leyes respectivas, siempre que el motivo de la baja haya sido por causas distintas al incumplimiento a los requisitos de permanencia o al seguimiento de un proceso de responsabilidad administrativa o penal, local o federal.

ARTÍCULO 67.- La terminación del Servicio Profesional de Carrera será:

I. Ordinaria, que comprende:

a) Renuncia;

b) Incapacidad permanente para el desempeño de las funciones, y

c) Jubilación.

II. Extraordinaria, que comprende:

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o

b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

ARTÍCULO 68.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Procuraduría sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el Artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 69.- Los agentes del Ministerio Público y los peritos podrán ser de designación especial.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por agentes del Ministerio Público y peritos de designación especial, aquéllos que sin ser de carrera, son nombrados por el Procurador General de Justicia, en casos excepcionales, y tratándose de personas con amplia experiencia profesional.

Los agentes del Ministerio Público y los peritos por designación especial, no serán miembros del Servicio Profesional de Carrera. En cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este Artículo.

ARTÍCULO 70.- Los agentes del Ministerio Público serán adscritos por el Procurador General de Justicia o por los servidores públicos en quienes delegue esta función, a las diversas unidades y órganos de la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables. Los peritos serán adscritos a las unidades u órganos a cargo de la función pericial.

ARTÍCULO 71.- Los ascensos a las categorías superiores del Ministerio Público y perito, se realizarán por concurso de oposición, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera y los acuerdos del Consejo de Profesionalización.

ARTÍCULO 72.- El Consejo de Profesionalización tendrá las funciones siguientes:

I. Normar, desarrollar, supervisar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera y establecer políticas y criterios generales para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

II. Aprobar las convocatorias para ingreso o ascenso del personal de carrera.

III. Aprobar los resultados de los concursos de ingreso y de ascensos del personal de carrera.

IV. Recomendar al Procurador General de Justicia la adscripción inicial y los cambios de adscripción del personal de carrera.

V. Resolver en única instancia el procedimiento de separación del servicio a que se refiere esta Ley, así como respecto de las solicitudes de reingreso que le sean presentadas de acuerdo con las normas aplicables.

VI. Establecer criterios y políticas generales de capacitación, formación, actualización, especialización, rotación, cambio de adscripción y licencias del personal de carrera.

VII. Dictar las normas necesarias para la regulación de su organización y funcionamiento.

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 73.- La separación del Servicio Profesional de Carrera por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se realizará como sigue:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante el Consejo de Profesionalización, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el servidor público de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.

II. El Consejo de Profesionalización notificará la queja al servidor público de que se trate y lo citará a una audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.

III. El superior jerárquico podrá suspender al servidor público hasta en tanto el Consejo de Profesionalización resuelva lo conducente.

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Profesionalización resolverá sobre la queja respectiva.

V. Contra la resolución del Consejo de Profesionalización no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 74.- El procedimiento a que se refiere el Artículo anterior será substanciado con el auxilio

de los servidores públicos designados por el Consejo de Profesionalización, cuya intervención se definirá en las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 75.- La Procuraduría General de Justicia contará con un Programa de Profesionalización que deberá ser aprobado por el Consejo de Profesionalización y será el instrumento en el que se establezcan los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de todo su personal.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Para la elaboración del Programa de Profesionalización y los planes de estudios se observarán los lineamientos, recomendaciones y acuerdos que, en la materia, efectúe la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

CAPÍTULO XII

Procesos de Evaluación y Certificación de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 76.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:

I. Patrimonial y de entorno social.

II. Médico.

III. Psicométrico y psicológico.

IV. Poligráfico.

V. Toxicológico.

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 77.- El proceso de evaluación del desempeño comprenderá el comportamiento, el cumplimiento en el ejercicio de las funciones y los demás aspectos que establezcan las normas aplicables.

ARTÍCULO 78.- Los procesos de evaluación a que se refieren los dos Artículos anteriores tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia dan debido cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 79.- El proceso de evaluación de competencias profesionales tiene por objeto determinar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos, las habilidades, destrezas y aptitudes necesarios para desempeñar su función de forma eficiente, de conformidad con los estándares establecidos para ello.

ARTÍCULO 80.- El Procurador General de Justicia y los subprocuradores, podrán requerir que cualquier servidor público se presente a las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales cuando lo estimen pertinente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 81.- Los exámenes del proceso de evaluación de control de confianza se valorarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

ARTÍCULO 82.- Los servidores públicos serán citados a la práctica de las evaluaciones correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aprobados.

ARTÍCULO 83.- Se considera información reservada la contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, salvo que deban ser presentados en procedimientos administrativos o judiciales.

ARTÍCULO 84.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría General de Justicia, previo desahogo del procedimiento que establece el Artículo 73 de esta Ley.

Los demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia que no aprueben los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios en la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- La Procuraduría General de Justicia contará con un centro de evaluación y control de confianza que tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, el centro de evaluación y control de confianza de la Procuraduría General de Justicia podrá auxiliarse de las distintas unidades administrativas de la Procuraduría y se sujetará a los criterios, normas, procedimientos técnicos y protocolos que se establezcan para tales efectos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 86.- A quienes aprueben las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales se les expedirá la certificación a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El certificado correspondiente tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Procuraduría General de Justicia y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta

días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de su registro. La certificación y el registro respectivo tendrán una vigencia de tres años.

El certificado será ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos de revalidación de la certificación y el registro, seis meses antes de la expiración de su vigencia los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia deberán someterse a los procesos de evaluación respectivos. Será responsabilidad del titular del área de adscripción solicitar con oportunidad al centro de evaluación y control de confianza de la Procuraduría, la programación de las evaluaciones correspondientes. En todo caso, el propio servidor público tendrá derecho a solicitar la programación de sus evaluaciones.

Ninguna persona podrá prestar sus servicios en la Procuraduría General de Justicia si no cuenta con la certificación vigente.

ARTÍCULO 87.- La cancelación del certificado de los Servidores Públicos de las Instituciones de Procuración de Justicia procederá:

I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables.

II. Al ser removidos de su encargo.

III. Por no obtener la revalidación de su Certificado.

IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Al cancelar algún certificado, la Procuraduría General de Justicia deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 88.- La Procuraduría General de Justicia, en términos de los acuerdos y convenios que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras disposiciones aplicables, podrá aplicar los procesos de evaluación a que se refiere este Capítulo, a servidores públicos de otras instituciones.

CAPÍTULO XIII

Responsabilidad y Obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de la Policía Ministerial y los Peritos

ARTÍCULO 89.- Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los peritos:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público.

II. Aceptar o ejercer consignas, presiones, dádivas, encargos, o comisiones indebidas.

III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegura-

dos bajo su custodia o de la Procuraduría General de Justicia.

IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes o abstenerse de realizarlos.

V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales.

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto.

VII. Abstenerse de promover ante la autoridad judicial el reconocimiento de la calidad de víctima u ofendido en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Negar indebidamente a la víctima u ofendido el acceso a los fondos contemplados en Ley cuando tenga derecho a ello.

IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente.

X. Incumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley.

XI. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 90, 91 y 92 de esta Ley.

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, en particular las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 90.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y, en lo conducente, de los peritos, las siguientes:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho.

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a

las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción.

VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables.

VIII. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a su disposición.

IX. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda.

X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando sean conforme a derecho, y cumplir con todas sus obligaciones legales.

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan.

XII. Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por las disposiciones aplicables.

XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo.

XIV. Abstenerse de abandonar las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado, sin causa justificada.

XV. Someterse a los procesos de evaluación en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

XVI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 91.- Además de lo señalado en el Artículo anterior, los agentes de la Policía Ministerial tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice.

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro.

III. Entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en términos de las leyes correspondientes.

IV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que le sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones y en el marco de sus facultades.

VI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.

VII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, o de quienes ejerzan sobre él funciones

de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.

VIII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando la línea de mando.

IX. Hacer uso de la fuerza de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites que se marcan en los procedimientos establecidos en la normatividad institucional.

X. Permanecer en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en que se le indique, en cumplimiento del arresto que les sea impuesto de conformidad con las normas aplicables.

XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia en la comisión de delitos.

XII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y los peritos, no podrán:

I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o estatal, en los gobiernos del Distrito Federal o del resto de los estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente.

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado.

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado.

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

ARTÍCULO 93.- Las quejas que se presenten por presuntas irregularidades o por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Capítulo, serán tramitadas por la Visitaduría General, que practicará la visita y, en su caso, hará la denuncia administrativa o penal a que haya lugar.

CAPÍTULO XIV

Sanciones de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de la Policía Ministerial y los Peritos

ARTÍCULO 94.- Las sanciones por incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere el Artículo 89 de esta Ley, serán:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión;
- III. Arresto, para agentes de la Policía Ministerial, o
- IV. Remoción.

ARTÍCULO 95.- La amonestación es el acto mediante el cual se le llama la atención al servidor público por la falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta. La amonestación será impuesta, de manera fundada y motivada, por el superior jerárquico.

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma. Las amonestaciones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio Profesional de Carrera.

La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a la suspensión.

ARTÍCULO 96.- La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cual podrá ser entre siete a treinta días, cuando la falta cometida no amerite remoción. La suspensión será impuesta, de manera fundada y motivada, por el superior jerárquico.

La suspensión será comunicada al área administrativa para efectos de realizar los descuentos en las percepciones correspondientes y al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma. Las suspensiones serán consideradas en los procesos de ascenso del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 97.- Procederá la remoción en los casos de infracciones graves previstas en el Capítulo anterior, a petición de la Visitaduría General. En todo caso, se impondrá la remoción en los casos a que se refieren las Fracciones II, III, VI y X del Artículo 89, las Fracciones III a XV del Artículo 90, y las Fracciones IV, V, VII, IX, XI y XII del Artículo 91 de esta Ley.

ARTÍCULO 98.- El arresto es la prohibición de abandonar el lugar de trabajo durante un tiempo determinado y podrá ser hasta por cinco días.

La imposición de esta sanción corresponde al titular de la unidad administrativa de la Policía Ministerial en que esté adscrito el infractor.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 94, Fracciones I y II, del presente ordenamiento, podrán ser impuestas por:

- I. El Procurador General de Justicia.
- II. Los Subprocuradores.
- III. Los directores generales.

Corresponde Al Órgano Interno de Control imponer la remoción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 100.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

II. La necesidad de suprimir prácticas que vulneren el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.

III. La reincidencia del responsable.

IV. El nivel jerárquico, el grado académico y la antigüedad en el servicio.

V. Las circunstancias y medios de ejecución.

VI. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 101.- La determinación de la remoción se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio por la Visitaduría General o por queja presentada ante ese mismo órgano.

II. Las quejas que se formulen deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes y deberán referirse a actos realizados, omitidos o consentidos por los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia.

III. Recibida la queja, la Visitaduría General solicitará al quejoso su ratificación formal, de la cual se dejará constancia en el expediente.

IV. Ratificada la queja, la Visitaduría General realizará la evaluación técnico-jurídica del acto cuya realización, omisión o consentimiento se imputa al servidor público. Si de la evaluación se desprendieren nuevas causas de responsabilidad administrativa, estas se harán constar en el acta de evaluación técnico-jurídica que se levante y se les dará el trámite legal correspondiente.

V. Para dichos efectos, la Visitaduría General podrá solicitar los informes o la documentación que estime necesaria y realizará las visitas que correspondan. Los resultados de la visita, los informes y los documentos serán integrados al acta de evaluación técnico-jurídica.

VI. Concluida la evaluación técnico-jurídica la Visitaduría General concluirá fundada y motivadamente, si existe una probable causa de remoción del servidor público. De ser así, presentará la denuncia administrativa correspondiente ante el Órgano Interno de Control, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y solicitará la remoción del servidor público.

VII. El Órgano Interno de Control verificará que se cumplen los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, y de ser así, admitirá la denuncia administrativa e iniciará el procedimiento de responsabilidad correspondiente. En caso contrario, devolverá la denuncia a la Visitaduría General para que subsane las omisiones encontradas y proceda conforme a sus atribuciones legales.

VIII. El Órgano Interno de Control enviará una copia de la denuncia administrativa y sus anexos al servidor público, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia o queja, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia o queja sobre los cuales el denunciado no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

IX. El Órgano Interno de Control citará al servidor público a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

X. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o impondrá al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará al interesado o a su defensor.

XI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias.

XII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, los servidores públicos a que se refiere el Artículo 99 de esta Ley podrán determinar la suspensión temporal del presunto responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

ARTÍCULO 102.- El Órgano Interno de Control informará al Consejo de Profesionalización sobre las remociones impuestas a efecto de proceder a la cancelación del certificado del servidor público de que se trate, independientemente de la terminación de los efectos de su nombramiento, de conformidad con las normas aplicables.

La cancelación del certificado deberá registrarse en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 103.- En contra de las resoluciones por las que se imponga alguna de las sanciones previstas en el Artículo 94 del presente ordenamiento, salvo los casos de remoción, se podrá interponer recurso de rectificación ante el Consejo de Profesionalización, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Profesionalización, y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Para todo lo no dispuesto en el presente Capítulo o en el Reglamento de esta Ley, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 105.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia están sujetos al régimen de responsabilidades a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 106.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia ejercerá, también, las funciones que le otorga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 107.- Se podrán imponer a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, por las faltas en que incurran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, mediante el procedimiento que en ella se establece.

En los casos en que el Órgano Interno de Control determine las sanciones de destitución o inhabilitación, se entenderá que conllevan la cancelación de la certificación a que se refiere el Artículo 86 de esta Ley. La cancelación de la certificación deberá registrarse en los términos la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 108.- Los efectos de la certificación a que se refiere el Artículo 86 de esta Ley, respecto del personal de la Procuraduría General de Justicia que esté sujeto a proceso penal como probable responsable de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de plazo constitucional respectivo y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria, el certificado será cancelado y se harán las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 109.- La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, según sea el caso, en los términos que previenen las normas aplicables. Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará la averiguación previa respectiva.

ARTÍCULO 110.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y los peritos, del Servicio Profesional de Carrera, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos de permanencia que establezcan las leyes vigentes o si incurren en alguna causa de responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Procuraduría General de Justicia estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones, sin que proceda en caso alguno la reincorporación al servicio.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

I. Veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, y

II. Tres meses de salario base.

En los casos en que el servidor público separado se desista de la acción de que se trate, en cualquier etapa del procedimiento y hasta antes de que se dicte resolución definitiva, la Procuraduría General de Justicia podrá cubrir la indemnización que proceda de conformidad con las normas aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia publicada en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento al Número 52, Tomo LIV, Primera Sección, de fecha 29 de diciembre de 1991.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo el personal de la Procuraduría General de Justicia deberá ser evaluado dentro del plazo y bajo las condiciones señaladas en el Artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para los efectos del Artículo Cuarto Transitorio de la misma Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expide el reglamento de esta Ley, se aplicará el reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 23 de agosto de 2010, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, el Consejo de Profesionalización estará facultado para emitir normas generales relativas al desarrollo y operación de dicho servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y los peritos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren laborando en la Procuraduría General de Justicia se someterán a las disposiciones reglamentarias del Servicio Profesional de Carrera que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite continuarán hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 235

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la Fracción VI y el TOTAL del Artículo 1º; así como el Artículo 60 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2012,** quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1º.- ...

....

I.- a la V.- ...

VI.- TRANSFERENCIAS, \$ 122,000,000
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

AYUDAS SOCIALES

INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS

1.- Donativos a favor del Municipio 2,000,000

2.- Deuda Pública 120,000,000

VII.- ...

TOTAL \$ 2,865,125,875

VIII.- ...

....

ARTÍCULO 60.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Ags, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., un crédito simple hasta por la cantidad de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos cero centavos M. N.) salvo que la propuesta que realice dicha institución exceda en 60 (sesenta) puntos base el margen de sobretasa que se aplique al financiamiento tratándose de tasa variable o bien 6 (seis) puntos base sobre la tasa fija respecto de aquellas tasas de interés que sean propuestas por otras instituciones financieras; lo anterior considerando que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S. N. C., proporciona servicios adicionales que otras instituciones financieras no ofrecen, como lo es la supervisión de las obras, así como puede ofrecer mejores condiciones en el cobro de gastos diversos y comisiones, factor de aforo entre otras, además de tener programas de financiamiento mediante los cuales se obtengan apoyos especiales para potencializar las inversiones a realizar, las cuales podrán resultar más benéficas para el Municipio que el sólo hecho de considerar la tasa de interés como un elemento determinante para la contratación del crédito.

El plazo máximo para el pago del empréstito será el 31 de diciembre del año 2017, mediante el pago de capital en sesenta amortizaciones mensuales iguales a partir del mes de enero del año 2013, pagando intereses a partir de la fecha de disposición del financiamiento con base en la presente autorización y las siguientes bases:

I. El crédito que contrate el Municipio de Aguascalientes, Ags., con base en la presente autorización, deberá destinarse exclusivamente a financiar inversiones públicas productivas contempladas en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. o institución financiera que ofrezca mejores condiciones contractuales y de financiamiento.

II. El crédito que contrate el Municipio de Aguascalientes, Ags., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal del año 2012 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda del día 31 de diciembre del año 2017.

III. Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Ags., para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y sin exceder los porcentajes máximos previstos en Ley.

IV. Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Ags., para que celebre cualquier instrumento legal que se requiera a fin de constituir el mecanismo de garantía y/o fuente de pago con el propósito de afectar el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, para que cumpla con las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización.

V. El instrumento legal que celebre el Municipio de Aguascalientes, Ags., para constituir el mecanismo de garantía y/o fuente de pago, podrá formalizarse a través de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece, a satisfacción del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., o la institución de crédito favorecida en cuyo objeto deberá facultarse al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, con el carácter de mandatario, para que realice en nombre y representación del Municipio de Aguascalientes, Ags., con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el pago de las obligaciones contraídas por éste con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. o la institución financiera favorecida, con la contratación y disposición del crédito que formalice con base en la presente autorización.

VI. El Municipio de Aguascalientes, Ags., en su caso, podrá reestructurar la deuda que derive del crédito que contrate con base en la presente autorización, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones a las condiciones originales del crédito resulten favorables al Municipio y el plazo máximo del crédito no exceda del 31 de diciembre del año 2017.

Cuando la modificación de las condiciones originales del crédito implique la disposición de un monto adicional, el Municipio de Aguascalientes, Ags., invariablemente deberá contar con autorización expresa para tal efecto, expedida por el Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes y por el Cabildo de su H. Ayuntamiento.

VII. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio de Aguascalientes, Ags., con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

VIII. El Municipio de Aguascalientes, Ags., deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del financiamiento contratado.

IX. Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Ags., sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a su Honorable Ayuntamiento, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites que resulten necesarios para la formalización de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, instrucciones irrevocables y cualquier otro instrumento jurídico; así como, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, el empréstito por la cantidad de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M. N.), para que a través de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, lleve a cabo la ejecución del Programa Integral de Mejora de la Operación Hidráulica correspondiente al ejercicio fiscal 2012, así como las obras correspondientes al reuso y calidad del agua por un monto de \$278'603,171.98 (doscientos setenta y ocho millones seiscientos tres mil ciento setenta y un pesos 98/100 M. N.), cantidad que será completada con las aportaciones de la Comisión Nacional del Agua, y de la empresa denominada Proactiva Medio Ambiente CAASA, S. A. de C. V.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua y la empresa denominada Proactiva Medio Ambiente CAASA, SA de CV, no aporten los recursos que les corresponden o el monto en su totalidad, el Municipio de Aguascalientes, evaluará la situación del empréstito y en base a su valoración informará y presentará al Honorable Congreso del Estado la propuesta para que emita opinión de las modificaciones y alternativas del programa integral de mejora de la operación hidráulica correspondiente al ejercicio fiscal 2012, así como las obras correspondientes al rehúso y calidad del agua.

En el caso que las circunstancias lo ameriten y/o se obtengan economías en las obras realizadas los recursos podrán destinarse en cualquier otra inversión adicional a las contempladas, sin exceder los montos aprobados y que se encuentren dentro de los campos de atención de BANOBRAS y que sirvan para potencializar recursos que pudiera obtener el Municipio de Aguascalientes.

Dicho empréstito tiene como objeto la recuperación de caudales del acuífero de Aguascalientes, mejora de la dotación servicio de 20 hrs/día al usuario, eficiencia de presión mínima de 1.5 kg/cm² en el servicio de agua, disminución de efectos geológicos en la superficie y la extensión de la vida útil y saneamiento de los pozos que contribuye a

disminuir riesgos futuros a la salud de la población Aguascalentense.

Adicionalmente, se beneficiaran los siguientes Macro Sectores de la ciudad que a continuación se detallan:

MACROSECTOR TECNOLOGICO	
N^a	FRACCIONAMIENTO
1	España
2	Barranca de Guadalupe
3	Hermanos Carreón
4	Las Torres
5	Jardines de Santa Elena
6	Las Flores
7	Las Américas
8	Obraje
9	La Fuente
10	Agricultura
11	Barrio del Encino
12	El Llanito
13	Fraccionamiento Gámez
14	Fraccionamiento Cedros
15	Fraccionamiento Boulevard
16	Lindavista
17	La Huerta
18	Barrio de la Estación
19	Barrio de la Purísima
20	Centro
21	Colonia Ferronales
22	F.F.C.C. Unidad Habitacional.
23	Colonia Héroes
24	Del Trabajo Col.
25	Condominio Habitacional La Mancha
26	Condominio Misión Alameda
27	Residencial la Hacienda
28	Ejido Ojocaliente
29	Ex-Hacienda Ojocaliente
30	Jardines del Triana
31	San Fernando
32	Barrio de la Salud
33	Jesús Terán
34	Jardines de la cruz
35	Gómez Portugal
36	Volcanes
37	Bonagens
38	Ojocaliente Las Torres
39	Villas de Ojocaliente
40	Fovisste I Ojocaliente

41	Fovisste II Ojocaliente
42	Cerrito de la Cruz
43	Fraccionamiento Santa Elena
44	Fraccionamiento Camionero
45	Jardines de Aguascalientes
46	Jardines de la luz
47	Jardines de la asunción
48	Jardines de la fuente
49	México
50	Villa Jardín I
51	Mesoneros
52	Villa Jardín II
53	Jardines del Parque
54	Residencial del Parque
55	México
56	Pirámides
57	Rinconada del Parque
58	Fraccionamiento Modelo
59	Colonia Heliodoro García
60	De San Marcos Barrio
61	De Guadalupe Barrio
62	Zona Centro
63	San Marcos Col.
MACROSECTOR COBANO	
N^a	FRACCIONAMIENTO
1	Macías Arellano
2	Alianza Ferrocarrilera
3	Fraccionamiento Cóbano
4	Villas del Cóbano
5	Fraccionamiento Hacienda El Cóbano
6	Fraccionamiento Trojes del Cóbano
7	La Estrella
8	Guel Jiménez
9	Viñas
10	CTM
11	Santa Anita
12	Lomas de Santa Anita
13	Lomas de Santa Anita III
14	Bosques de la Alameda
15	Fraccionamiento Alameda
16	La Fé
17	Fraccionamiento Primavera
18	Zona Centro
19	Nueva Rinconada
20	El Roble

21	El Plateado
22	La Rinconada
23	Independencia de México
24	Villas de San Francisco
25	Circunvalación Norte C
26	Villas del Vergel
27	San Miguel
28	Centro Distribuidor de Básicos
29	Fraccionamiento Los Arcos
30	Fraccionamiento Las Hadas
31	Arboledas
32	San Cayetano
33	Villas de la Universidad
34	Puerta Navarra
35	El Dominio
36	Fraccionamiento Las Arboledas
37	Miravalle
38	Col. Miravalle
39	Circunvalación Norte A
40	El Sol
41	San Pablo
42	Col. Gremial
43	Col. Industrial
44	Col. Guadalupe
45	Fraccionamiento Panorama
46	Guadalupe A
47	Barrio de Guadalupe
48	Cholula
49	Fraccionamiento Bugambilias
50	Col. San Pablo
51	Col. Del Carmen
52	Barrio de Guadalupe
53	Fracc. Moderno
54	Col. San Marcos
55	Del Valle I
56	Guadalupe Posada
57	Gómez
MACROSECTOR VERSALLES	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	El Dorado
2	El Dorado II
3	Montebello
4	Valle Dorado
5	Versalles I
6	Versalles 2a. Sección

MACROSECTOR HACIENDAS	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Haciendas de Aguascalientes
2	Real de Haciendas
3	El Riego
4	Villerías
5	Vistas de Oriente
6	Balcones de Oriente
7	Ojocaliente 3
8	El Rocío
9	Colinas de San Patricio
MACROSECTOR JESUS TERAN	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Ejido las Cumbres C
2	Nazario Ortiz Garza
3	Refugio Esparza Reyes
4	Villa Bonita
5	Colinas de Oriente
6	Rinconada Alameda
7	Municipio Libre
8	Rodolfo Landeros
9	Fidel Velázquez
10	Condominios Horizontal del Valle
MACROSECTOR MORELOS	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Morelos I
2	Valle del Cedazo
3	Morelos II
4	Misión de Santa Lucia
5	Casa Blanca
6	Jardines de Casa Blanca
7	Fraccionamiento Pirámides
8	Fraccionamiento Jardines del Parque
MACROSECTOR LOMA BONITA	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Canteras de San José
2	Canteras de San Javier
3	Rinconada San José
4	Loma Bonita
5	Gómez Morín
6	Azul Basconcelos
7	Villas del Mediterráneo
8	Fuentes del Lago
9	Portacanteras
10	Porta Canteras
11	Fuentes del Lago

MACROSECTOR MOLINO	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Fraccionamiento Parras
2	Fraccionamiento las Cavas
3	Arroyo el Molino
4	Bosques del Prado
5	Villa Teresa
6	El Rosedal
7	Fraccionamiento Pozo Bravo Sección Sur
8	Fraccionamiento Pozo Bravo
9	Villas de la Convención
10	Trojes de Alonso
11	Fraccionamiento Constitución
12	Sección SNTISSSTE
13	Fraccionamiento Libertad
14	San José de Pozo Bravo
15	Fraccionamiento Bosques del Prado Norte
16	Fraccionamiento Lomas del Campestre
17	Fraccionamiento los Bosques
18	Fraccionamiento Jardín de la Concepción
19	Fraccionamiento Villa de las Trojes
20	Fraccionamiento Trojes de Oriente II Secc.
21	Fraccionamiento Trojes de Oriente
22	Fraccionamiento Valle de las Trojes
23	Fraccionamiento Villas de San Nicolas
24	Trojes de Oriente I
25	Fraccionamiento Jardín De la Concepción
26	Fraccionamiento los Bosques
27	Fraccionamiento Rinconada Bosques
28	Fraccionamiento La Trojes
29	Col. Talamantes Ponce
30	Fraccionamiento Arroyo de la Hacienda
31	Fraccionamiento Las Cavas
32	Trojes de Alonso
33	Condominio Santa Fe
34	Cerrada de las Misiones
35	Cerrada del Valle
36	Cerrada la Mezquitera
37	Granjas Campestre
38	Las misiones
39	Lomas del campestre II
40	Los Jarales
41	Misión de Santiago I y II
42	Misión del Campanario
43	Residencial Calicantos

44	Puerto las Hadas 1 y 2
45	valle del Campanario
46	Valle del Campestre
47	Valle Real
48	Villas de Montecristo
49	Villas de Montenegro
50	Villas del Campestre
51	La Herradura (completa)
52	Residencial Terzeto
53	Jardines del Campestre
54	Club Campestre
55	Vergeles
MACROSECTOR GUADALUPE	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Curtidores
2	Valle Rio San Pedro
3	Fraccionamiento San Marcos
4	Del valle 2da sección
5	Francisco Villa
6	Eucaliptos II
7	Santa Imelda
8	Juan Pablo Segundo
MACROSECTOR INSURGENTES	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Boulevares 1. Sección
2	Boulevares 2. Sección
3	El Dorado Dto. Sur
4	Jardines del Sur
5	Vicente Guerrero
6	Insurgentes
7	Héroes Insurgentes
8	Villas del Pilar
9	Villas de San Antonio
10	López Portillo
11	Educación Alamos
12	Nueva España
13	Vicente Guerrero (Distrito Centro)
MACROSECTOR STEMA	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	INDECO Benito Juárez
2	STEMA
3	Lomas del Cobano
4	Santa Anita IV Sección
MACROSECTOR TANQUE REGULADOR	
Nª	FRACCIONAMIENTO
1	Villas Nuestra Señora Asunción Sección Alameda

2	Villas Nuestra Señora Asunción Sec. Estación
3	Montebello de la Stanza
4	Jardines de Montebello
5	Villas Nuestra Señora Asunción Sec. Encino
6	Villas Nuestra Señora Asunción Sec. San Marcos
7	Villas Nuestra Señora Asunción Sec. Guadalupe
8	Rinconada el Puertecito
9	Natura
10	El Puertecito
11	Villas del Río
12	Fraccionamiento Trojes del Sol
13	RINCONADA TABACHINES FRACC.
14	HORIZONTAL LAS TROJES COND.
15	TROJES DE CRISTAL FRACC.
16	Campestre
17	Lomas de los Pocitos
18	Los Pocitos Ejido
19	La Querencia
20	Santa María
21	La Plazuela
22	Rincón Andaluz
23	Presa Sandoval
24	Altavista
25	Buenos Aires
26	Lomas de la Asunción
27	Pintores Mexicanos
28	Cerro Alto
29	Lomas de Oriente
30	Pensadores Mexicanos
31	Ortega Douglas
32	Las Cumbres
33	Ejido Cumbres A
34	Santa Margarita
35	Palomino Dena
36	Guadalupano
37	Anexo Palomino
38	Claustros Loma Dorada
39	Ejido Cumbres B
40	La Hojarasca
41	CNOP
42	El Maguey
43	Progreso
44	Mirador de las Culturas I

45	Mirador de las Culturas II
46	Villas de la Loma
47	Villas de las Fuentes
48	Mirador de Santa Elena
49	Lomas de Bella Vista
50	Los Pericos
51	Los Laureles
52	Los Laureles II
53	Los Laureles III
54	Santa Anita II Sección
55	Fraccionamiento Lomas de Santa Anita
56	Ojocaliente
57	Fovi Inegi Ojocaliente
58	MORELOS COL.
59	COL. GREMIAL
60	BARRIO DE LA ESTACION
61	ZONA CENTRO
62	BARRIO DE LA PURISIMA
63	Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
64	Infonavit Pirules
65	Infonavit IV Centenario
66	Infonavit Ojo de Agua
67	FOVISSSTE OJO DE AGUA
68	Col. La Cruz
69	Condominio Horizontal Rinconada el Cedazo
70	Col. Ojo de Agua
71	Fraccionamiento Primo Verdad
72	STEMA Condominio
73	Jardines de la Convención
74	Prados del Sur
75	Martínez Domínguez
76	Mesoneros
77	Pilar Blanco
78	Centro comercial Villasunción
79	Prados Villasunción
80	Trojes del Sur
81	Potrereros del Oeste
82	Vistas del Sol I
83	Vistas del Sol II
84	Vistas del Sol III
85	Jardines de Casa Nueva
86	Misión de Santa Fé
87	Jardines del Sol
88	Infonavit Morelos
89	La Terraza

90	Cielo Claro
91	Emiliano Zapata
92	Solidaridad IV
93	Solidaridad III
94	Tierra Buena
95	Agua Clara
96	El Cedazo
97	El Salto de Ojocaliente
98	Balcones de Ojocaliente
99	Rinconada San Antonio
100	Solidaridad II
101	Morelos II
102	Solidaridad I
103	Solidaridad II
104	Bajío de las Palmas
105	Guadalupe Peralta
106	Valle Cactus
107	Lomas del Chapulín
108	Cima del Chapulín
109	Lomas del Gachupín
110	Villa Alta
111	Ojo de Agua de Palmitas II
112	Villa de las Palmas
113	Villa de las Palmas II
114	Villa de las Palmas III
115	San Jorge
116	Ojo de Agua de Palmitas
117	La Lomita
118	Lomas de Vista Bella
119	Lomas de Vista Bella 2a. Sección
120	Lomas del Mirador
121	Lomas del Mirador 5a. Etapa
122	Lomas de San Jorge
123	Periodistas
124	Mujeres Ilustres
125	Mujeres Divinas
126	Fundadores
127	Lomas del Ajedrez
128	Malacate
129	Villas del Ajedrez
130	Lomas del Ajedrez
131	Fundadores
132	Reencuentro
133	Colonia Las Violetas
134	Comunidad Los Parga

SECTOR CON INYECCION DIRECTO A RED	
Nº	FRACCIONAMIENTO
1	Bosques del Prado Sur
2	Bosques del Valle
3	Bosques del Prado Norte
4	Bosques del Prado
5	Fátima
6	Villas de Begoña
7	San José del Arenal
8	Residencial la Joya
9	Condominio Hacienda San José
10	Primo Verdad
11	Unidad Ganadera
12	Los Sauces
13	La Fundición
14	Villas de la Fundición
15	Residencial Fundición
16	Colinas de San Ignacio
17	Las Brisas
18	Olivares Santana
19	La Concordia
20	Condominio Horizontal Guadalupe
21	Ramón Romo Franco
22	Colinas del Poniente
23	Colinas del Río
24	Colinas del Río
25	Línea de Fuego
26	La Perla
27	La Soledad
28	Fraccionamiento Puesta del Sol
29	Col. San Ignacio
30	Los Negritos Ejido
31	El Edén Ejido
32	Comunidad Loma de los Negritos
33	San Sebastián
34	Lomas del Sur
35	Laures del Sur
36	Cd. Industrial
37	Rústicos Calpulli
38	San Francisco del Arenal
39	Central de Abastos
40	Casa Sólida
41	San Pedro
42	Potreros del Oeste
43	La Estancia
44	Rinconada del Sur

45	Villas de Santa Rosa
46	Villas del Oeste
47	Vistas del Sur
48	Torres de San Francisco.
49	Condominio Torres de San Francisco.
50	Conjunto San Francisco.
51	Circunvalación Poniente
52	Vivienda Popular
53	Pendiente DN36
54	Vistas de las Cumbres
55	Paseos del Sol
56	Real del Sol
57	San Patricio
TOTAL DE FRACCIONAMIENTOS/COLONIAS BENEFICIADAS 435	

TRANSITORIO :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 236

Acuerdo Legislativo

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscríbase con LETRAS DORADAS en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Poder Legislativo de Aguascalientes, el nombre del "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado en su Sexagésima Primera Legislatura, llevará a cabo el Acto Legislativo el día 18 de septiembre del año 2012, en el cual se realizará la develación correspondiente, como homenaje a la fundación de dicha Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Legislativo, al Instituto Tecnológico de Aguascalientes para su conocimiento y fines conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Legislativo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para su debida difusión.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTE.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 27, Fracción XXXIII y el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los Artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 237

Se confiere a los Ciudadanos:

**Lic. Miguel Ángel Nájera Herrera
y Lic. Carlos Aceves Zazueta**

el cargo de:

Representantes del Honorable Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura Estatal

para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, sede de los Poderes del Estado, a los treinta días del mes de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTE.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 238

ARTÍCULO ÚNICO.- La Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Primera Legislatura, para el Segundo Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Dip. Netzahualcóyotl Álvarez Cardona.

Vicepresidente: Dip. Luis Rubén Romo Marín.

Secretario: Dip. José de Jesús Ríos Alba.

Secretario: Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez.

Prosecretario: Dip. Jorge Delgado Delgado.

Suplente: Dip. Miguel Ángel Juárez Frías.

Suplente: Dip. Sergio Augusto López Ramírez.

Suplente: Dip. Alfredo Martín Reyes Velázquez.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTE.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 239

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTE.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 240

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Netzahualcóyotl Álvarez Cardona,
PRESIDENTE.

Dip. José de Jesús Ríos Alba,
SECRETARIO.

Dip. Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a dieciséis de agosto de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

15 de agosto del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

La Diputación Permanente de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, para el Segundo Período de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, en uso de la facultad que le concede la Fracción III del Artículo 29 de la Constitución Política local, en sesión ordinaria, tuvo a bien convocar al Pleno del Honorable Congreso del Estado, a la celebración de un Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que habrá de

iniciar el martes 21 de agosto del año 2012, en punto de las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones "Soberrana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", Recinto Oficial del Congreso del Estado, con la finalidad de dar el trámite legislativo correspondiente a los siguientes asuntos:

1. Dictamen de la Comisión de Justicia, que contiene la Iniciativa de reformas y adiciones a diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de otros ordenamientos legales vigentes en el Estado, presentada por los Ciudadanos Diputados Jorge Delgado Delgado, Gustavo Adolfo Granados Corzo y Mario Antonio Guevara Palomino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

2. Dictamen de la Comisión de Asuntos Electorales, que contiene la Iniciativa de reformas y adiciones a diversos Artículos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, presentada por los Ciudadanos Diputados Jorge Delgado Delgado, Gustavo Adolfo Granados Corzo y Mario Antonio Guevara Palomino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

3. Dictamen de la Comisión de Vigilancia, que contiene la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.

En virtud de lo anterior, se cita a los Ciudadanos Diputados de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para el día, fecha, hora y lugar que han quedado señalados, a efecto de llevar a cabo los trabajos relativos al Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Para los efectos de ley, agradecemos cumplidamente a usted, se sirva disponer la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, a fin de llevar a cabo dicho Período Extraordinario.

Reciba las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Netzahualcóyotl Álvarez Cardona,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Jesús Alfredo Nieto Estebanez,
DIPUTADO SECRETARIO.

Jorge Delgado Delgado,
DIPUTADO PROSECRETARIO
EN FUNCION DE SECRETARIO.

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ACUERDO NÚMERO 01/2012

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL
SE ESTABLECE LA INHABILITACIÓN
DE DÍAS MARCADOS COMO HÁBILES
EN EL CALENDARIO OFICIAL**

CONSIDERANDO

Que en virtud del cambio de domicilio del que va a ser objeto esta Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, teniendo por la naturaleza del acto tener que trasladar los archivos y procedimientos que se ventilan en esta Dependencia y tomando en cuenta que de considerar como hábiles los días 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto del presente año, tal y como lo marca el calendario oficial, se verán obstruidas las labores de la propia dependencia, el suscrito Licenciado Jorge Ramón Durán Romo, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en su artículo 24 fracción II, así como lo dispuesto en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir el presente ACUERDO DE INHABILITACIÓN DE DÍAS MARCADOS EN EL CALENDARIO OFICIAL COMO HÁBILES, con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se inhabilitan los días 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto del presente año para las actividades de esta Secretaría en materia de procedimientos llevados por la propia dependencia por ministerio de Ley, reanudando actividades de su naturaleza en fecha 3 de septiembre del año corriente.

ASÍ LO DETERMINA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RAMÓN DURÁN ROMO, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Lic. Jorge Ramón Durán Romo,
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
DEL ESTADO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal**

Convocatoria: 008-12

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, con cargo de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes el día 14 de agosto del 2012.

PARA PODER PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-018-12	\$ 1250	24/08/2012	27/08/2012 12:00 horas	27/08/2012 9:00 horas	4/09/2012 8:00-9:00 horas	5/09/2012 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	<u>Centro de Atención Múltiple No. XI C.A.M. Nueva Creación</u>			13/09/2012	75 días naturales	26/11/2012	\$ 1'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: San José de Gracia Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-019-12	\$ 1250	24/08/2012	27/08/2012 12:10 horas	27/08/2012 09:00 horas	4/09/2012 8:00-9:00 horas	5/09/2012 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	<u>Construcción del Centro de Control de Confianza</u>			13/09/2012	90 días naturales	11/12/2012	\$ 4'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-020-12	\$ 1250	24/08/2012	27/08/2012 12:20 horas	27/08/2012 9:00 horas	4/09/2012 8:00-9:00 horas	5/09/2012 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	<u>Construcción del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana</u>			13/09/2012	75 días naturales	26/11/2012	\$ 2'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-021-12	\$ 1250	24/08/2012	27/08/2012 12:40 horas	27/08/2012 9:00 horas	4/09/2012 8:00–9:00 horas	5/09/2012 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	<u>Rehabilitación de Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias 1a. Etapa. Liberaciones e Intervenciones del Taller de Sistemales Edificio 60, COFETRECE</u>			13/09/2012	90 días naturales	11/12/2012	\$ 5'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-022-12	\$ 1250	24/08/2012	27/08/2012 12:30 horas	27/08/2012 09:00 horas	4/09/2012 8:00–9:00 horas	5/09/2012 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	<u>Rehabilitación de Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias 1a. Etapa. Liberaciones e Intervenciones del Taller de Trucks Edificio 61, COFETRECE</u>			13/09/2012	75 días naturales	26/11/2012	\$ 2'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-023-12	\$ 1250	24/08/2012	27/08/2012 12:50 horas	27/08/2012 9:00 horas	4/09/2012 8:00–9:00 horas	5/09/2012 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	<u>Rehabilitación de Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias 1a. Etapa. Celda de Estabilización y Confinamiento III. Extalleres del Ferrocarril, COFETRECE</u>			13/09/2012	90 días naturales	11/12/2012	\$ 2'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el **24 de agosto de 2012**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **27 de agosto de 2012**, a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en Avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Los Volcanes, Código Postal 20255, Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- Los interesados podrán inscribirse, consultar las bases de la licitación en Avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Los Volcanes, Código Postal 20255, Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sicom.
- La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, Colonia del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Aguascalientes. C.P. 20180". NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **una vez aceptado se generará el documento de pago**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **27 de agosto de 2012**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 horas. A las 9:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **4 de septiembre de 2012** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags., de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará

- el día **5 de septiembre de 2012** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: **31057004-018-12, 31057004-019-12, 31057004-020-12, 31057004-021-12, 31057004-022-12 y 31057004-023-12** se otorgará un anticipo del 30%.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2011 para personas físicas y morales respectivamente. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- M. Los recursos que aplican para las licitaciones **31057004-018-12, 31057004-019-12, 31057004-020-12, 31057004-021-12, 31057004-022-12 y 31057004-023-12** provienen de los Recursos son Estatales.
- N. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- O. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en los incisos C e I de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- T. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de agosto de 2012.

M. en I. Miguel Angel Romero Navarro,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

SECRETARIA DE FINANZAS
Informe del Formato Unico de la SHCP, correspondiente al segundo trimestre
de 2012 del FISE (2008-2010-2012)

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto
1	2	3	6
	1-AGUASCALIENTES RECURSO 2012		
	APORTACIONES FEDERALES 22 REGISTROS		
	FAIS		
	FISE		
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO REGIONAL		
162216	AMPLIACION DE RED ELECTRICA	7-RINCÓN DE ROMOS	6049
162426	BACHEO Y SOBRECARPETA	7-RINCÓN DE ROMOS	6095
162393	EMPEDRADO DE CALLE	7-RINCÓN DE ROMOS	6052
162270	EMPEDRADO DE CALLE	7-RINCÓN DE ROMOS	6050
162238	EMPEDRADO DE CALLE	7-RINCÓN DE ROMOS	6051
162312	GUARNICIONES Y BANQUETAS	7-RINCÓN DE ROMOS	6053
162367	REHABILITACIONES RED DE ALCANTARILLADO	7-RINCÓN DE ROMOS	6054
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO INTERMUNICIPAL		
145226	EMPEDRADO Y ADOQUINAMIENTO DE CALLES	2-ASIENTOS	FAISE-06027
145299	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE ELEVADO DE 20 M3	2-ASIENTOS	FAISE-06029
102769	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO	3-CALVILLO	FAISE 06023/12
102791	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO	3-CALVILLO	FAISE 06024/12
102727	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO	3-CALVILLO	FAISE 06022/12
160534	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6094/12
160207	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6070/12
155784	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6067/12
160168	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6068/12
160220	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6071/12
160190	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6069/12
160388	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6073/12
160270	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6072/12
160433	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6093/12
160281	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6075/12

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto
----------------	--	-----------	--------------------

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

Monto de recursos presupuestarios					Avance Físico			
Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
	Ministrado	Programado	Ejercido					
14	15	16	17	18=15/13	21	22	23	24=21/20
12,569,160	1,208,504	3,332,679	927,290	76.7%		27,722.71	774.77	2.8%
1,100,000	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
1,000,000	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
521,920	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
629,608	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
475,423	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
185,000	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
227,033	0	0	0	0.0%	LOTE	1.00	0.00	0.0%
461,137	137,515	137,515	0	0.0%	METRO CUADRADO	800.00	0.00	0.0%
1,736,202	0	0	0	0.0%	TANQUE	1.00	0.00	0.0%
1,000,000	47,553	444,479	47,553	100.0%	METRO CUADRADO	14,621.25	0.00	0.0%
1,480,577	0	0	0	0.0%	METRO CUADRADO	6,049.76	0.00	0.0%
1,001,575	0	0	0	0.0%	METRO CUADRADO	4,000.00	0.00	0.0%
321,682	128,084	321,682	128,084	100.0%	METRO LINEAL	140.00	56.00	40.0%
363,475	143,051	363,475	143,051	100.0%	METRO LINEAL	357.00	142.80	40.0%
224,576	89,626	224,576	89,626	100.0%	METRO LINEAL	173.70	69.48	40.0%
184,421	72,909	184,421	72,909	100.0%	METRO LINEAL	200.00	80.00	40.0%
255,470	101,608	255,470	101,608	100.0%	METRO LINEAL	300.00	120.00	40.0%
311,201	123,766	311,201	123,766	100.0%	METRO LINEAL	345.00	138.00	40.0%
222,727	88,136	222,727	88,136	100.0%	METRO LINEAL	226.40	89.85	39.7%
359,495	143,699	359,495	0	0.0%	METRO LINEAL	210.00	0.00	0.0%
172,298	0	172,298	0	0.0%	METRO LINEAL	95.00	0.00	0.0%
335,340	132,557	335,340	132,557	100.0%	METRO LINEAL	196.60	78.64	40.0%

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

Monto de recursos presupuestarios					Avance Físico			
Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
	Ministrado	Programado	Ejercido					

1	2	3	6
1-AGUASCALIENTES RECURSO 2008			
APORTACIONES FEDERALES 34 REGISTROS			
	FAIS		
	FISE		
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO REGIONAL		
161812	CONSTRUCCION DE CONCRETO ASFALTICO, CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SAN JACINTO	7-RINCÓN DE ROMOS	6098
152933	BIODIGESTOR Y PILA, BOCA, DE TUNEL DE POTRERILLOS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06075/11
152811	CONSTRUCCION DE ACCESO PRINCIPAL, GUARNICIONES Y EMPEDRADOS, AMARILLAS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06014/11
152903	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO Y GUARNICIONES, MAXIMIANO DOMINGUEZ	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06016/11
152764	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, AMARILLAS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06013/11
152980	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CALLE PRINCIPAL, CENTRO, EL TECONGO	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06115/11
153022	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CALLE SIN NOMBRE, FRENTE A LA IGLESIA, EL TECONGO	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06114/11
152856	CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, MAXIMIANO DOMINGUEZ	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06015/11
152790	GUARNICIONES Y BANQUETAS, AMARILLAS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06018/11
152736	GUARNICIONES Y BANQUETAS TORTUGAS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06017/11
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO INTERMUNICIPAL		
144525	BOMBA Y APLICACION DE RED DE AGUA POTABLE	2-ASIENTOS	FISE-06089
144564	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE	2-ASIENTOS	FAISE-06090
144467	CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA	2-ASIENTOS	FAISE-09086
139848	INSTALACION BIODIGESTORES	2-ASIENTOS	FAISE-06068
102353	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO CALVILLO, CALLE CRISTOBAL COLÓN	3-CALVILLO	FAISE-06056/11
106760	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE LUIS DONALDO COLOSIO	5-JESÚS MARÍA	FAISE-06111/11
106801	CONSTRUCCION PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES, BANQUETAS Y REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CALLE EMILIANO ZAPATA	5-JESÚS MARÍA	FAISE-06112/11
106950	CONSTRUCCION PAVIMENTO HIDRÁULICO, GUARNICIONES, BANQUETAS Y REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLE MIGUEL HIDALGO	5-JESÚS MARÍA	FAISE-06113/11
142988	ELECTRIFICACION, VARIAS CALLES EN EL CHAVEÑO	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6122/11
143385	GUARNICIONES Y BANQ. CALLE BENIGNO CHAVEZ EN LOMA DE LA CAÑADA	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6101/11
143751	GUARNICIONES Y BANQ. CALLE CAÑADA DE LA HERRADURA EN LOMA DE LA CAÑADA	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6105/11
143568	GUARNICIONES Y BANQ. CALLE DEL BOSQUE EN LOMA DE LA CAÑADA	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6103/11
143515	GUARNICIONES Y BANQ. CALLE INEGI EN LA LOMA DE LA CAÑADA.	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6100/11
143463	GUARNICIONES Y BANQ. CALLE J. ROSAS FLORES DE LA LOMA DE LA CAÑADA	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6104/11
143310	GUARNICIONES Y BANQ. CALLE MIGUEL ANGEL BARBERENA VEGA, LOMA DE LA CAÑADA	5-JESÚS MARÍA	FAISE-6102/11
106444	REVESTIMIENTO COMPACTADO DEL CAMINO, COL. OJO ZARCO - LOS LIRA	6-PABELLÓN DE ARTEAGA	FAISE-06097/11
102835	REVESTIMIENTO COMPACTADO DEL CAMINO EMILIANO ZAPATA - SANTIAGO	6-PABELLÓN DE ARTEAGA	FAISE-06094/11
102467	REVESTIMIENTO COMPACTADO DEL CAMINO RURAL EMILIANO ZAPATA - GARABATO	6-PABELLÓN DE ARTEAGA	FAISE-06091/11
102616	REVESTIMIENTO COMPACTADO DEL CAMINO RURAL EMILIANO ZAPATA - SAN AGUSTÍN DE LOS PUENTES	6-PABELLÓN DE ARTEAGA	FAISE-06092/11
102932	REVESTIMIENTO COMPACTADO DEL CAMINO RURAL LOS LIRA - EL MEZQUITE	6-PABELLÓN DE ARTEAGA	FAISE-06095/11
106614	CONSTR. DE EMPEDRADO CON RODERAS, GUARN. Y BANQ., SANTA ELENA DE LA CRUZ (CAPADERO) ORIENTE	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE-06073/11
106647	CONSTR. DE EMPEDRADO CON RODERAS, GUARN. Y BANQ., SANTA ELENA DE LA CRUZ (CAPADERO) PONIENTE	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE-06074/11
150839	AMP RED ELECTRICA SAN JUANITO 2	10-EL LLANO	FAISE-06117/11
150785	AMP RED ELECTRICA, SANTA RITA	10-EL LLANO	FAISE-06116/11

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto
1	2	3	6
1-AGUASCALIENTES RECURSO 2010			
APORTACIONES FEDERALES 70 REGISTROS			
	FAIS		
	FISE		
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO REGIONAL		
117094	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	4-COSÍO	FAISE-06055
117155	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	4-COSÍO	FAISE06052
117122	CONSTRUCCION DE TANQUE ELEVADO	4-COSÍO	FAISE-06053
114501	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-060499
117211	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06039
114106	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06047

14	15	16	17	18=15/13	21	22	23	24=21/20
18,363,335	18,363,328	18,363,335	18,347,753	99.9%		1,897,044.21	1,897,043.28	100.0%
36,318	36,318	36,318	36,318	100.0%	METROS CUADRADOS	36,318.00	36,318.00	100.0%
203,139	203,139	203,139	203,139	100.0%	PIEZA	3.00	3.00	100.0%
166,733	166,729	166,733	166,729	100.0%	METRO CUADRADO	409.00	409.00	100.0%
142,897	142,897	142,897	142,897	100.0%	METRO CUADRADO	240.00	240.00	100.0%
578,716	578,716	578,716	578,716	100.0%	METRO LINEAL	302.00	302.00	100.0%
489,153	489,153	489,153	489,153	100.0%	METRO LINEAL	339.00	339.00	100.0%
209,990	209,990	209,990	209,990	100.0%	METRO LINEAL	136.00	136.00	100.0%
252,751	252,751	252,751	252,751	100.0%	METRO CUADRADO	529.00	529.00	100.0%
262,728	262,725	262,728	262,725	100.0%	METRO LINEAL	407.00	407.00	100.0%
319,747	319,747	319,747	319,747	100.0%	METRO LINEAL	562.00	562.00	100.0%
246,010	246,010	246,010	246,010	100.0%	SISTEMA	1.00	1.00	100.0%
507,504	507,504	507,504	507,504	100.0%	SISTEMA	1.00	1.00	100.0%
191,661	191,661	191,661	191,661	100.0%	POSTE	8.00	8.00	100.0%
177,238	177,238	177,238	177,238	100.0%	LOTE	4.00	4.00	100.0%
5,380,000	5,380,000	5,380,000	5,379,998	100.0%	OBRA	1.00	1.00	100.0%
690,058	690,058	690,058	690,058	100.0%	METRO CUADRADO	350.25	350.25	100.0%
1,283,237	1,283,237	1,283,237	1,283,237	100.0%	METRO CUADRADO	1,677.00	1,677.00	100.0%
817,136	817,136	817,136	817,136	100.0%	METRO CUADRADO	1,233.08	1,233.08	100.0%
315,739	315,739	315,739	315,739	100.0%	PESOS	315,739.00	315,739.00	100.0%
216,252	216,252	216,252	216,252	100.0%	PESOS	216,252.00	216,252.00	100.0%
134,973	134,973	134,973	134,973	100.0%	PESOS	134,973.00	134,972.82	100.0%
143,184	143,184	143,184	143,184	100.0%	PESOS	143,184.00	143,183.44	100.0%
148,421	148,421	148,421	148,421	100.0%	PESOS	148,421.00	148,420.96	100.0%
205,989	205,989	205,989	205,989	100.0%	PESOS	205,989.00	205,988.85	100.0%
257,950	257,950	257,950	257,950	100.0%	PESOS	257,950.00	257,950.00	100.0%
438,165	438,165	438,165	438,165	100.0%	KILÓMETRO	1.93	1.93	100.0%
909,608	909,608	909,608	909,608	100.0%	KILÓMETRO	3.60	3.60	100.0%
756,209	756,209	756,209	756,209	100.0%	KILÓMETRO	2.80	2.80	100.0%
231,591	231,591	231,591	231,591	100.0%	KILÓMETRO	0.80	0.80	100.0%
962,821	962,821	962,821	962,821	100.0%	KILÓMETRO	2.75	2.75	100.0%
737,731	737,731	737,731	722,158	97.9%	OBRA	1.00	1.00	100.0%
517,684	517,684	517,684	517,684	100.0%	OBRA	1.00	1.00	100.0%
117,307	117,307	117,307	117,307	100.0%	PESOS	117,307.00	117,307.00	100.0%
314,695	314,695	314,695	314,695	100.0%	PESOS	314,695.00	314,695.00	100.0%

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

Total Anual	Monto de recursos presupuestarios				Avance %	Avance Físico			
	Acumulado al Trimestre			Unidad de Medida		Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %	
	Ministrado	Programado	Ejercido						
14	15	16	17	18=15/13	21	22	23	24=21/20	
19,330,246	19,259,654	19,259,654	19,248,110	99.9%		6,162,298.81	6,150,754.81	99.8%	
273,735	273,735	273,735	273,735	100.0%	PESOS	273,735.00	273,735.00	100.0%	
152,049	152,049	152,049	152,049	100.0%	METRO CUADRADO	152,049.00	152,049.00	100.0%	
358,241	358,241	358,241	358,241	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%	
338,962	338,962	338,962	338,962	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%	
725,274	725,274	725,274	725,274	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%	
220,481	220,481	220,481	220,481	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%	

116254	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06042
116948	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06043
117051	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06045
117179	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06048
113434	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06046
115629	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06040
115854	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-06041
117029	REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	4-COSÍO	FAISE-0044
161902	CONSTRUCCION DE CONCRETO ASFALTICO	7-RINCÓN DE ROMOS	6098
162037	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	7-RINCÓN DE ROMOS	6060
161972	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO	7-RINCÓN DE ROMOS	6059
162106	CONSTRUCCION DE PAVIEMTO ASFALTICO	7-RINCÓN DE ROMOS	6061
161867	CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA CALLE SIN NOMBRE LA BOQUILLA	7-RINCÓN DE ROMOS	6057
153035	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO, CALLES BENITO JUAREZ Y S/N LADO ORIENTE, TUNEL DE POTRERILLOS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06071/11
153047	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO, CALLES BENITO JUAREZ Y S/N LADO ORIENTE, TUNEL DE POTRERILLOS	8-SAN JOSÉ DE GRACIA	FAISE 06072/11
139125	AMP. RED ELECTRICA	11-SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	06034/11
139194	AMP. RED ELECTRICA	11-SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	06037/11
139130	AMP. RED ELECTRICA	11-SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	06036/11
139289	AMP. RED ELECTRICA	11-SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	06032/11
139238	AMP. RED ELECTRICA	11-SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	06035/11
139322	PVIMENTO ASFALTICO	11-SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	06038/11
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO INTERMUNICIPAL		
145159	BOMBA Y AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	2-ASIENTOS	FAISE-06088
145131	CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA	2-ASIENTOS	FAISE-06087
145095	INSTALACION DE BIODIGESTORES	2-ASIENTOS	FAISE-06069

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto
1	2	3	6
145016	INSTALACION DE BIODIGESTORES	2-ASIENTOS	FAISE-06063
145057	INSTALACION DE BIODIGESTORES	2-ASIENTOS	FAISE-06064
144732	INSTALACION DE BIODIGESTORES	2-ASIENTOS	FAISE-06062
102093	REVESTIMIENTO COMPACTADO DEL CAMINO RURAL LAZARO CÁRDENAS - LOS ENCINOS	2-ASIENTOS	FAISE-06096/11
155248	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6080/2011
155229	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	9-TEPEZALÁ	6079/2011
155269	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6081/2011
154968	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6076/2011
154991	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6077/2011
155110	AMPLIACION DE RED DE ALCANTARILLADO	9-TEPEZALÁ	6078/2011
155366	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	9-TEPEZALÁ	6082/2011
155543	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO	9-TEPEZALÁ	6083/2011
157714	AMP AGUA POTABLE C. IGNACIO ZARAGOZA Y JUAN BARRERA , LIC JESUS TERAN	10-EL LLANO	FAISE-06007/11
157860	AMP AGUA POTABLE C. JOSE LARA NUÑEZ, OJO DE AGUA DE CRUCITAS	10-EL LLANO	FAISE-06006/11
157609	AMP AGUA POTABLE C. JOSE MA MORELOS Y PAVON, FCO SARABIA	10-EL LLANO	FAISE-06009/11
157654	AMP AGUA POTABLE C. LUCERO, LA LUZ	10-EL LLANO	FAISE-06010/11
157884	AMP AGUA POTABLE C. SIN NOMBRE, SAN ANTONIO DE LAS ROSAS	10-EL LLANO	FAISE-06012/11
157930	AMP AGUA POTABLE C. SIN NOMBRE, SAN FRANCISCO DE LOS VIVEROS	10-EL LLANO	FAISE-06004/11
158446	AMP AGUA POTABLE C. SIN NOMBRE, SAN MIGUEL DE LOS SANDOVALES	10-EL LLANO	FAISE-06030/11
157523	AMP AGUA POTABLE C.FRESNO Y JACARANDA, EL RETOÑO	10-EL LLANO	FAISE-06011/11
157841	AMP AGUA POTABLE VARIAS CALLES, MONTOYA	10-EL LLANO	FAISE-06005/11
158707	AMP DE RED ELECTRICA C. SIN NOMBRE, LA TIJERA	10-EL LLANO	FAISE-06023/11

200,850	200,850	200,850	200,850	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
215,289	215,289	215,289	215,289	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
215,289	215,289	215,289	215,289	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
274,463	274,463	274,463	274,463	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
220,383	220,383	220,383	220,383	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
248,983	248,983	248,983	248,983	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
248,983	248,983	248,983	248,983	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
187,535	187,535	187,535	187,535	100.0%	EQUIPO	1.00	1.00	100.0%
435,950	435,950	435,950	435,950	100.0%	LOTE	1.00	1.00	100.0%
197,239	197,239	197,239	197,239	100.0%	LOTE	1.00	1.00	100.0%
413,333	413,333	413,333	413,333	100.0%	LOTE	1.00	1.00	100.0%
542,800	482,800	482,800	482,800	100.0%	LOTE	1.00	1.00	100.0%
373,609	373,609	373,609	373,609	100.0%	LOTE	1.00	1.00	100.0%
691,906	691,906	691,906	691,906	100.0%	METRO LINEAL	335.00	335.00	100.0%
331,251	331,251	331,251	331,251	100.0%	METRO CUADRADO	529.00	529.00	100.0%
155,005	155,005	155,005	155,005	100.0%	POSTE	16.00	16.00	100.0%
80,819	80,819	80,819	80,819	100.0%	POSTE	5.00	5.00	100.0%
119,314	119,314	119,314	119,314	100.0%	POSTE	11.00	11.00	100.0%
40,482	40,482	40,482	40,482	100.0%	POSTE	6.00	6.00	100.0%
154,434	154,434	154,434	154,434	100.0%	POSTE	15.00	15.00	100.0%
399,556	399,556	399,556	399,556	100.0%	METRO CUADRADO	3,823.90	3,823.90	100.0%
201,601	201,601	201,601	201,601	100.0%	SISTEMA	1.00	1.00	100.0%
365,897	355,305	355,305	355,305	100.0%	POSTE	12.00	12.00	100.0%
759,571	759,571	759,571	759,571	100.0%	LOTE	15.00	15.00	100.0%

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

Total Anual	Monto de recursos presupuestarios			Avance %	Unidad de Medida	Avance Físico		
	Acumulado al Trimestre					Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
	Ministrado	Programado	Ejercido					
14	15	16	17	18=15/13	21	22	23	24=21/20
413,555	413,555	413,555	413,555	100.0%	LOTE	1.00	1.00	100.0%
753,080	753,080	753,080	753,080	100.0%	LOTE	15.00	15.00	100.0%
529,405	529,405	529,405	529,405	100.0%	LOTE	10.00	10.00	100.0%
506,241	506,241	506,241	506,241	100.0%	KILÓMETROS	1.06	1.06	100.0%
235,546	235,546	235,546	235,546	100.0%	METRO LINEAL	117.65	117.65	100.0%
288,944	288,944	288,944	288,944	100.0%	METRO LINEAL	510.50	510.50	100.0%
296,645	296,645	296,645	296,645	100.0%	METRO LINEAL	287.40	287.40	100.0%
150,322	150,322	150,322	150,322	100.0%	METRO LINEAL	120.00	120.00	100.0%
375,121	375,121	375,121	375,121	100.0%	METRO LINEAL	400.00	400.00	100.0%
304,086	304,086	304,086	304,086	100.0%	METRO LINEAL	186.80	186.80	100.0%
301,624	301,624	301,624	301,624	100.0%	METRO CUADRADO	796.32	796.32	100.0%
303,733	303,733	303,733	303,733	100.0%	METRO CUADRADO	623.18	623.18	100.0%
145,315	145,315	145,315	145,315	100.0%	PESOS	145,315.00	145,315.00	100.0%
168,764	168,764	168,764	168,764	100.0%	PESOS	168,764.00	168,764.00	100.0%
164,711	164,711	164,711	164,711	100.0%	PESOS	164,711.00	164,711.00	100.0%
116,399	116,399	116,399	116,399	100.0%	PESOS	116,399.00	116,399.00	100.0%
278,804	278,804	278,804	278,804	100.0%	PESOS	278,804.00	278,804.00	100.0%
127,634	127,634	127,634	127,634	100.0%	PESOS	127,634.00	127,634.00	100.0%
403,574	403,574	403,574	403,574	100.0%	PESOS	403,574.00	403,574.00	100.0%
168,947	168,947	168,947	168,947	100.0%	PESOS	168,947.00	168,947.00	100.0%
327,997	327,997	327,997	327,997	100.0%	PESOS	327,997.00	327,997.00	100.0%
109,855	109,855	109,855	109,817	100.0%	PESOS	109,855.00	109,817.00	100.0%

158399	AMP DRENAJE C. INDEPENDENCIA BARRIO ZARAGOZA, PALO ALTO	10-EL LLANO	FAISE-06026/11
158299	AMP DRENAJE C. PIRULES, EL COPETILLO II	10-EL LLANO	FAISE-06028/11
158492	AMP DRENAJE C. SIN NOMBRE, EL NOVILLO	10-EL LLANO	FAISE-06024/11
158760	AMP DRENAJE C. SIN NOMBRE, OJO DE AGUA DE CRUCITAS, EL PUERTECITO	10-EL LLANO	FAISE-06027/11
158196	AMP DRENAJE C. SIN NUMERO, EL CENTENARIO	10-EL LLANO	FAISE-060029/11
158333	AMP DRENAJE VARIAS CALLES, LA TINAJA	10-EL LLANO	FAISE-06025/11
158681	AMP RED ELECTRICA C. LIBERTAD, LOS CONOS	10-EL LLANO	FAISE-06021/11
158004	AMP RED ELECTRICA C. SIN NOMBRE, EL MILAGRO	10-EL LLANO	FAISE-06002/11
158090	AMP RED ELECTRICA C. SIN NOMBRE, LA LUCITA	10-EL LLANO	FAISE-06003/11
158649	AMP RED ELECTRICA C. SIN NOMBRE, SANTA ELENA	10-EL LLANO	FAISE-06019/11
158554	AMP RED ELECTRICA C. SIN NOMBRE, SANTA ROSA	10-EL LLANO	FAISE-06022/11
158584	AMP RED ELECTRICA C. SIN NOMBRES, EL COPETILLO I	10-EL LLANO	FAISE-06020/11
160909	AMP RED ELECTRICA EL CENTENARIO I	10-EL LLANO	FAISE-06120/11
160892	AMP RED ELECTRICA EL CENTENARIO II	10-EL LLANO	FAISE-06118/11
160977	AMP RED ELECTRICA SAN JOSE DE LOS RODRIGUEZ	10-EL LLANO	FAISE-06121/11
160874	AMP RED ELECTRICA SAN JUANITO 1	10-EL LLANO	FAISE-06119/11
157802	AMPL AGUA POTABLE C. ILIVO Y C. SIN NOMBRE, LA LOMA DEL REFUGIO	10-EL LLANO	FAISE-06008/11
158515	CONST GUARNICIONES Y BANQUETAS C. SANTA ELENA EL TILDIO	10-EL LLANO	FAISE-06031/11

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

I.- FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL 2012

PERIODO QUE SE REPORTA SEGUNDO TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Número de Proyecto
1	2	3	6
1-AGUASCALIENTES RECURSO 2011			
APORTACIONES FEDERALES 1 REGISTROS			
	FAIS		
	FISE		
	OBRAS Y ACCIONES DE BENEFICIO REGIONAL		
65957	CONSERVACION DE LA RED ESTATAL DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS INTERMUNICIPALES	0-COBERTURA ESTATAL	06001/11-06082/12

173,925	173,925	173,925	173,925	100.0%	PESOS	173,925.00	173,925.00	100.0%
213,398	213,398	213,398	213,398	100.0%	PESOS	213,398.00	213,398.00	100.0%
373,009	373,009	373,009	373,009	100.0%	PESOS	373,009.00	373,009.00	100.0%
191,342	191,342	191,342	191,342	100.0%	PESOS	191,342.00	191,342.00	100.0%
768,279	768,279	768,279	768,279	100.0%	PESOS	768,279.00	768,279.00	100.0%
171,259	171,259	171,259	170,377	99.5%	PESOS	171,259.00	170,377.00	99.5%
169,296	169,296	169,296	169,296	100.0%	PESOS	169,296.00	169,296.00	100.0%
280,157	280,157	280,157	280,157	100.0%	PESOS	280,157.00	280,157.00	100.0%
92,064	92,064	92,064	92,064	100.0%	PESOS	92,064.00	92,064.00	100.0%
123,875	123,875	123,875	123,875	100.0%	PESOS	123,875.00	123,875.00	100.0%
111,812	111,812	111,812	111,812	100.0%	PESOS	111,812.00	111,812.00	100.0%
60,659	60,659	60,659	60,659	100.0%	PESOS	60,659.00	60,659.00	100.0%
100,978	100,978	100,978	100,978	100.0%	PESOS	100,978.00	100,978.00	100.0%
56,109	56,109	56,109	56,109	100.0%	PESOS	56,109.00	56,109.00	100.0%
102,143	102,143	102,143	102,143	100.0%	PESOS	102,143.00	102,143.00	100.0%
108,768	108,768	108,768	108,768	100.0%	PESOS	108,768.00	108,768.00	100.0%
282,012	282,012	282,012	282,012	100.0%	PESOS	282,012.00	282,012.00	100.0%
337,575	337,575	337,575	326,951	96.9%	PESOS	337,575.00	326,951.00	96.9%

SEGUNDO TRIMESTRE de 2012

Total Anual	Monto de recursos presupuestarios			Avance %	Avance Fisico			
	Acumulado al Trimestre				Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
	Ministrado	Programado	Ejercido					
14	15	16	17	18=15/13	21	22	23	24=21/20
21,900,377	21,900,377	21,900,377	21,870,102	99.9%		157.00	157.00	100.0%
21,900,377	21,900,377	21,900,377	21,870,102	99.9%	OBRA	157.00	157.00	100.0%

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

AVISO

**A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO
DE AGUASCALIENTES**

SE LE INFORMA

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, a cargo del M. en G.P. Francisco Guel Macías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º y 3º del Código Municipal, en los que se establece la competencia territorial del Municipio de Aguascalientes; con las atribuciones que establece el artículo 112 fracciones IV y XXXIII del Código Municipal de Aguascalientes, en relación con el artículo 23 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; con el objeto de dar cumplimiento a la publicidad que debe darse a los procesos de creación y/o de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Código Urbano invocado, informa que ha iniciado el proceso para la formulación y aprobación de una modifica-

ción a la **Zonificación Secundaria** del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030, que consiste en el **Cambio de uso de suelo de habitacional tipo residencial a uso de suelo comercial y de servicios en un predio ubicado en la Av. Paseo del Paraíso s/n en el lote 6 de la comunidad de Hacienda Nueva, al poniente de la Ciudad de Aguascalientes.** Publicándose este aviso con el objeto de que los interesados conozcan dicha propuesta de modificación, presentada por el propietario ante el Comité de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Aguascalientes, otorgándose un plazo de **diez días hábiles** posteriores a la publicación, para que presenten por escrito los planteamientos y consideraciones que estimen pertinentes al caso, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal con domicilio en la calle Antonio Acevedo Escobedo No. 103, Zona Centro de la ciudad capital; en el entendido de que aquellos que sean formulados en tiempo y forma serán valorados y resueltos por la Secretaría, conforme a las disposiciones del código urbano citado.

ATENTAMENTE

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO MUNICIPAL,
M. en G.P. Francisco Guel Macías.**

SECCION DE AVISOS

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO U N I C A PUBLICACION

**SAMUEL ESQUIVEL CISNEROS y LAURA SORIA
BRISEÑO**

Con fundamento en lo que establece el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a SAMUEL ESQUIVEL CISNEROS y LAURA SORIA BRISEÑO, para que comparezcan ante este juzgado en forma personal y directa a las DOCE HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, a absolver posiciones a su cargo que les formule su contraria así como para que manifiesten si ratifican o no el contenido y firma del contrato de compraventa que obra de la foja diez a catorce de autos, apercibidos que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia respecto de la CONFESIONAL se les tendrá por confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales y de la RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA se les tendrá por reconocido el documento materia de la prueba y como suya la firma que calza el mismo, todo lo anterior con fundamento en los Artículos 275 fracción I, 279, 342, 343, 344 y 364 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1328/2010.

Aguascalientes, Ags., diecinueve de julio de dos mil doce.

**EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.**

(S/N)

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.**

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

**RAFAEL MELENDEZ MURILLO, RAFAEL
MELENDRES MURILLO y/o RAFAEL MELENDES
MURILLO y/o J. RAFAEL MELENDEZ MURILLO,** falleció en fecha veintinueve de enero del año dos mil doce, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MODESTO MELENDEZ URZUA y MARIA MURILLO NAJERA.

Convóquense personas créanse derecho in-testado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0692/2012.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto de 2012.

**LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS.**

(A-181027)

AVISO NOTARIAL

Lic. JAVIER GONZALEZ RAMIREZ, Notario Público Número Once del Estado en ejercicio, manifiesta:

Que la señora SOCORRO LOPEZ SILVA, falleció en Pilotos, Asientos, Aguascalientes, el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, habiendo otorgado testamento ante la fe del Licenciado JAVIER GONZALEZ RAMIREZ, Notario Público Número Once de esta ciudad, en el cual designó como sus únicos y universales herederos y legatarios a sus hijos los señores JOSE MANUEL, FRANCISCO JAVIER y HECTOR de apellidos TORRES LOPEZ, y nombró como Albacea al señor REFUGIO TORRES LOPEZ.

Que por escritos de fecha veintitrés de marzo y seis de agosto del año en curso, los señores J. REFUGIO y/o REFUGIO TORRES LOPEZ, HECTOR TORRES LOPEZ y JOSE MANUEL TORRES LOPEZ, este último representado por su apoderada la señora MARIA DE JESUS MUÑOZ TORRES, el primero en su carácter de albacea y los dos últimos en su calidad de únicos y universales herederos y legatarios, comparecieron a la Notaría Pública Número Once, a manifestar la aceptación y reconocimiento de la institución de heredero y su calidad de albacea.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la sucesión testamentaria en términos de los artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 6 de agosto de 2012.

Lic. Javier González Ramírez,
Notario Público Número Once.

(B-74064)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 1306/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ALFREDO ESPEJEL ESPINOZA en contra de MARTINA ANGELICA VAZQUEZ RINCON, remátese en Segunda Almoneda en el local de este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil doce, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa sobre él construida ubicada en lote diecinueve manzana tres, calle María Guadalupe Villanueva Plascencia número ciento treinta y siete del Municipio de Jesús María, con una superficie de ciento cuarenta y dos puntos quince metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, siete metros con la calle María Guadalupe Villanueva Plascencia; al SUR, en siete metros con El Rancho Los Gemelos; al ORIENTE, en veinte punto treinta y tres metros con lote número

veinte; al PONIENTE, en veinte punto veintiocho metros con el lote dieciocho.

Postura legal: Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes en que fuera valuado el inmueble objeto de la subasta por el perito nombrado por la parte actora, con la rebaja del diez por ciento del valor fijado en la primera almoneda.

Se hace saber a los postores interesados que en caso de llegar a efectuarse la venta judicial ordenada, el inmueble pasará a su adjudicatario soportando el gravamen hipotecario a favor de INFONAVIT.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 9 de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ, (B-75380)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 486/2012, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Estado de interdicción promovió RICARDO DON-DIEGO ALDAPE, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, veinticinco de junio de dos mil doce.

VISTOS, los autos del expediente 486/2012, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (Declaración de Estado de Interdicción) propuesta por RICARDO DON-DIEGO ALDAPE.

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por RICARDO DON-DIEGO ALDAPE.- SEGUNDO.- Se declara en estado de interdicción a RICARDO DON-DIEGO MORAN.- TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución cúmplase con lo establecido por el artículo 803 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese un extracto de la misma por una ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación estatal.- QUINTO.- Con apoyo en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omitáanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.- SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.- Así, lo resolvió JUAN ROJAS GARCIA, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos quien autoriza.- Doy Fe.- Firmando tres firmas ilegibles. Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 6 de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (A-183472)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1574/2001, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INFO-NAVIT, en contra de LETICIA MEDINA RAMIREZ, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Obreros, número doscientos doce, construida sobre el lote 15, manzana 114, del Fraccionamiento Ojocaliente IV, en esta ciudad, con una superficie de 90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, 15.00 metros con lote 14; al ESTE, 6.00 metros con calle Obreros; al OESTE, 6.00 metros con lote 32; al SUR, 15.00 metros con lote 16.

Postura legal: \$ 146,666.66 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). Las anteriores posturas cubren las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(B-76011)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2032/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN MANUEL GARCIA LEGASPI, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Casa habitación ubicada en la calle Macedonio Rodríguez, número doscientos cuarenta y tres, Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Guadalupe, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en seis metros linda con la calle Macedonio Rodríguez; al SURESTE, en quince metros linda con los lotes números veintidós y veintitrés; al SUROESTE, en seis metros linda con el lote número veinticinco; y al NOROESTE, en quince metros linda con el lote número veinte”.

Postura legal la cantidad de \$ 123,333.34 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 2032/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCIA.
(B-76694)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

AMPARO FRANCO AGUILAR y/o AMPARO FRANCO AGUILAR VIUDA DE GUTIERREZ, GUSTAVO GUTIERREZ FRANCO y ALMA ROSA RUIZ DE GUTIERREZ y/o ALMA ROSA RUIZ ALBA:

JOSE RUVALCABA GUTIERREZ, les demanda en la Vía de Procedimiento Especial Hipotecario, dentro de los autos del expediente 2247/2007.

Se les cita por este conducto para que comparezcan ante este Juzgado a absolver posiciones a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados confesos de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueren calificadas de legales.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de agosto de dos mil doce.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ.
(A-182534)

AVISO NOTARIAL

Publicación de la Notaría Número Diecisiete.

La señora ROSARIO OROZCO RODRIGUEZ y/o ROSARIO OROZCO falleció en Aguascalientes el día 9 de marzo de 2012, habiendo anteriormente otorgado testamento público ante la fe del Licenciado EFREN GONZALEZ DE LUNA, Notario Público Número Diecisiete de los del Estado, en el cual designó como única y Universal Heredera y Albacea a su hija CAROLINAARIAS OROZCO quien comparece ante mi por escrito de fecha 2 de agosto del año dos mil doce, a solicitar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria referida y a manifestar su aceptación a la herencia, y a reconocer su personalidad así como la aceptación del cargo de albacea.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la sucesión testamentaria extrajudicial en términos de los artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 6 de agosto de 2012.

Lic. Efrén González de Luna,
Notario Público Número 17.

(A-181924)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1458/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO DAVID GARCIA SALAS y JUANA MARIA RODRIGUEZ PEREZ DE GARCIA se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Calle Leobardo Quiroz Moreno, número 117, lote 9, de la manzana 31, del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Estación, del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE, 6.00 metros con calle Leobardo Quiroz Moreno; SURESTE, 15.00 metros con lote 10; SUROESTE, 6.00 metros con lote 25; NOROESTE, 15.00 metros con lote 8.”

Postura legal: \$ 153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de agosto del año dos mil doce.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRIGUEZ.
(A-185370)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1900/2009, Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado ALEJANDRO ARTABAN MARTINEZ TORRES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAVIER DIAZ y MA. GUADALUPE RODRIGUEZ IBARRA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, respecto del siguiente bien inmueble:

Lote dieciséis, de la manzana treinta y cuatro del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Estación, ubicado en calle Francisco López Medrano, número ciento tres de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, en seis metros con calle Francisco López Medrano;

Al SURESTE, en quince metros con lote diecisiete;

Al SUROESTE, en seis metros con lote catorce;

Al NOROESTE, en quince metros con lote quince.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto de 2012.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ.
(B-76695)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1339/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN DE DIOS ALVAREZ MORENO y ANA MARIA TOLEDO ALQUISTRIS, rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

La vivienda número uno, de la calle Tulum, número ciento dos, de la sección condominal número cinco, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado La Terraza y que es el predio a su vez denominado manzanas W, X, Z, que es remanente de donación en el Fraccionamiento Salto de Ojocaliente, ubicado entre las calles Avenida Aguascalientes, Coba y Tulum, en el Fraccionamiento Morelos Infonavit, de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie que se describe como sigue; vivienda superficie privativa: 43.056 m2. Indiviso 2.50 % con las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, 10.060 m. linda con cond. 5 interior dos; al NORESTE, en 2.04+0.90+2.46 linda con calle Tulum; al SURESTE, en 10.060 m. linda con área común cond. 2 y 6; y al SUROESTE, en 4.500 m. linda con cond. Área común cond. 2 y 6 cond. 2. Arriba con azotea en toda su extensión, abajo con cimentación en toda su extensión”.

Sirve como base para el remate la cantidad de \$ 138,535.33 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 8 de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A-184683)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0882/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los CC. CLAUDIO ANTONIO DURAN AGUIRRE y MA. LUZ RAMOS OÑATE, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Inmueble que comprende el terreno y la casa habitación en él construida, ubicado en el lote número veintisiete de la manzana número veintiuno del Fraccionamiento El Dorado de esta ciudad, con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias: Al NORESTE, en ocho metros con calle Madrid; al SUROESTE, en ocho metros con el lote número dieciocho; al SURESTE, en diecinueve metros con el lote veintiséis; y al NOROESTE, en diecinueve metros con lote veintiocho”.

Postura legal para la primera almoneda \$ 438,666.66 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 0882/2008.

Aguascalientes, Ags., a 7 de agosto de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCIA.
(A 185062)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0194/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de NANCY MEDINA MARTINEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Casa habitación ubicada en el lote diecisiete, manzana cuarenta del Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción Sector Alameda, con ubicación en la calle Domingo Velasco, número ochocientos treinta y tres del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y linderos: al NORESTE, en seis metros con calle Domingo Velasco; al NOROESTE, en quince metros con lote dieciséis; al SURESTE, en quince metros con lote dieciocho; al SUROESTE, en seis metros con lote veintidós;

fijándose como postura legal la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo.

Hágase saber a los interesados que el inmueble reporta un adeudo de impuesto predial de CIENTO SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Expediente número 0194/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (B 76696)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

LEONARDO MIGUEL MARTINEZ:

ROSA ERIKA ESQUIVEL GUZMAN, le demanda en la vía Unica Civil sobre divorcio necesario y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las 12:30 horas (doce horas con treinta minutos) del día 01/10/2012 (uno de octubre de dos mil doce), bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueren calificadas de legales.

Expediente número 1519/2010.

Aguascalientes, Ags., 31 de julio de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 183798)

AVISO NOTARIAL

Ante el Suscrito Notario, de conformidad con el Artículo 774 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, compareció JESUS SERGIO HERNANDEZ GARCIA, a solicitar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de MARIA RAQUEL RODRIGUEZ MONTES; que falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de marzo del año dos mil doce; y en consecuencia declara:

I.- Que se reconocen sus derechos hereditarios.

II.- Que acepta la herencia.

III.- Que acepta el cargo de albacea definitivo.

Aguascalientes, Ags., a uno del mes de agosto del 2012.

Atentamente
Lic. Humberto Guardado Iracheta,
Notario Público Núm. 15.

(B 75809)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 256/2006, relativo al Cuaderno de Remate derivado del Juicio Unico Civil sobre Divorcio Necesario que promovió HILDA SELENE PEREZ ORTEGA en contra de JORGE CARRILLO MUÑOZ, remátese en Primera Almoneda en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce, el cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble:

Ubicado en la calle Anastacio Díaz, número ciento cincuenta y ocho del Fraccionamiento Guadalupe Peralta Gámez, de la manzana veintiséis, lote treinta y cuatro con una superficie de 90 (noventa) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en 15.00 (Quince punto cero) metros con lotes 31 (Treinta y uno), 32 (Treinta y dos) y 33 (Treinta y tres); al NOROESTE, en 6.00 (seis punto cero) metros con lote 28 (veintiocho); SURESTE, 6.00 (Seis punto cero) metros con calle Anastacio Díaz; al SUROESTE, 15.00 (Quince punto cero) metros con lote 35 (Treinta y cinco); mismo que se encuentra inscrito bajo el número 1 (uno) del libro número 4090 (Cuatro mil noventa) de la sección primera de Aguascalientes.

Postura legal: La cantidad de \$ 39,333.33 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), misma que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de julio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A-185118)

AVISO NOTARIAL

Para los efectos legales a que haya lugar y en términos del artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes, Yo Licenciado José Luis Serna de Lara, Notario Público Número Catorce de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento público número 37,308, volumen 675, de fecha 30 de julio de 2012, del protocolo a mi cargo, se asentó el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia por los señores LETICIA LOPEZ VALDIVIA, MIGUEL LOPEZ VALDIVIA; GUADALUPE LOPEZ DIAZ, MARIA ESTHER LOPEZ DIAZ, GRACIELA LOPEZ DIAZ; ALFONSO LOPEZ VALDIVIA, ALFREDO LOPEZ VALDIVIA, MARIA TERESA LOPEZ VALDIVIA, JOSE LOPEZ DIAZ, MA. DE JESUS LOPEZ VALDIVIA; MA. DEL CARMEN, LUCIRENE, CLAUDIA ELIZABETH, todas ellas de

apellidos LOPEZ SILVA y SALVADOR LOPEZ SILVA, MARIA DE JESUS BADILLO LOPEZ, JUAN JOSE DELGADO GONZALEZ, FELIX IBARRA SANCHEZ y EFRAIN DELGADO GONZALEZ, así como del cargo de albacea por parte del señor ALFREDO LOPEZ VALDIVIA, quien protestó desempeñar fielmente dicho encargo. Lo anterior en la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la señora MA. DE JESUS VALDIVIA SOTO, también conocida como MARIA DE JESUS VALDIVIA SOTO VIUDA DE LOPEZ, quien falleció en fecha 8 de junio de 2012, otorgando testamento público abierto en escritura número 21,131 volumen 308 de fecha 23 de marzo de 2011, otorgado ante la fe del Notario Público Número 13 de los del Estado.

Aguascalientes, Ags., 14 de agosto de 2012.

Atentamente

Lic. José Luis Serna de Lara,
Notario Público Número 14.

(B-76211)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER TOVAR PALACIOS:

Con fundamento en lo que establece el Artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a FRANCISCO JAVIER TOVAR PALACIOS, para que comparezca a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil doce, ante este juzgado en forma personal y directa a absolver posiciones a su cargo, apercibido que en el caso de no comparecer ni justificar legalmente su inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones previamente calificadas de legales en términos de los Artículo 275 fracción I, 279 y 364 del Código Procesal Civil.

Asimismo, para que reconozca o no el contenido del contrato con reserva de dominio, visible a foja diez a quince de los autos del juicio y el original del Acta de entrega Recepción, visible a foja dieciséis de los autos, bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar la causa legal de su inasistencia se le tendrá reconocido el contenido de dichos documentos y como suya la firma que calzan los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 247, 342 y 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1940/2009.

Aguascalientes, Ags., a treinta de julio de dos mil doce.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

(S/N)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS VIDALES SAVALA y/o J. JESUS VIDALES ZAVALA y/o JESUS VIDALES ZAVALA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintisiete de mayo del año dos mil diez, siendo sus padres MAGDALENO VIDALES y EHESTER SAVALA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0913/2012.

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de agosto de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B-074459)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JAZMIN CITLALI HERRERA ELIAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de marzo de dos mil doce. Siendo sus padres JORGE HERRERA VELOZ y CONSUELO ELIAS MORFIN.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 533/2012.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 18 de junio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.
(A-183579)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, falleció en el Municipio de Jesús María, de la ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de febrero de dos mil ocho. Siendo sus padres LUIS SUAREZ MARTINEZ y ESPERANZA RODRIGUEZ MORENO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este

Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0139/2012.

Aguascalientes, Ags., a 6 de agosto de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A-183495)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 815/2012, JOSE MANUEL PEREZ ESPARZA, promueve en este H. Juzgado en la Vía Procedimiento Especial, la nulidad del segundo Registro de Nacimiento de JOSE MANUEL PEREZ ESPARZA, la cual se encuentra asentada el acta número 6, en el libro 01, de fecha 18 de noviembre de 1975, en la foja 6, en Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes.

Convóquense personas créanse tener derecho a oponerse al presente juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 3 de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A-183389)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JAVIER SANCHEZ CERVANTES, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día cuatro de febrero del año dos mil once, siendo sus padres FRANCISCO SANCHEZ VILLA y SOCORRO CERVANTES ALFEREZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0865/2012.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de agosto del dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B-74861)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IRMA VELA PLASCENCIA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de mayo del dos mil diez, siendo sus padres ROBERTO VELA HERNANDEZ y GUADALUPE PLASCENCIA MEDINA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0829/2012.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de julio del dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 183999)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

A sus autos el escrito de cuenta que suscribe CARLOS MORENO TORRES, con la personalidad debidamente reconocida dentro de los autos del expediente 0704/2009.

Como lo solicita, y toda vez que se ha dado cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha nueve de junio del año dos mil nueve, al exhibir el certificado de no testamento.

Por lo anterior, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas con intervalo no menores de siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de circulación estatal, haciendo saber a los interesados la radicación del intestado, previniéndoles para que se presenten ante este juzgado a deducir y justificar sus derechos a la herencia y hacer el nombramiento de albacea.

Atendiendo a lo previsto por los Artículos 1657 del Código Civil y 687 y 673 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como el 24 en relación con el Artículo 22 fracción VII del Reglamento del Servicio de Administración Local de Recaudación de Aguascalientes, mediante oficio hágase saber a Administración Local de Recaudación de Aguascalientes, en su calidad de interesado para que intervenga en la presente sucesión, si a sus intereses conviene.

Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal de su competencia.

Por último, se ordena notificar por cédula ROSA, JESUS, RUBEN, AURELIO y SILVESTRE todos de apellidos TORRES LOZANO, en el domicilio que se

señala en el escrito que se provee, para que en un término de treinta días, se presenten ante este juzgado a deducir y justificar los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la presente sucesión; autorizando para que reciban los edictos las personas que indican en el escrito de cuenta.- Notifíquese.

Lo proveyó y firma el LICENCIADO JOSE HUERTA SERRANO, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.

Aguascalientes, Ags., a siete de marzo de dos mil doce.
(B-068390)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TERESA SOSA GALLEGOS, falleció el día 24 de enero del 2012 en Gómez Portugal, Jesús María, Ags., siendo sus padres AGUSTIN SOSA GONZALEZ y PAULA GALLEGOS VITAL.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edito.

Expediente número 0514/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 12 de julio del 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 74612)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO, ROSALBA, ANDREA, TERESITA DEL CARMEN, MARIAANGELICA, MONICA ELIZABETH y CARLOS ALFREDO de apellidos ALCAIDE ROSAS.

Por este conducto se les hace saber que ante este Juzgado, se radicó la Sucesión Legítima a bienes de FRANCISCO ALCAIDE Y RODRIGUEZ también conocido como FRANCISCO ALCAIDE RODRIGUEZ que falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de abril de dos mil ocho, siendo sus padres FRANCISCO ALCAIDE RAMBLA y GUADALUPE ESPINOSA, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación este edicto, se presenten a deducir y justificar sus derechos a la herencia si a sus intereses conviene.

Expediente número 1179/2011.

Aguascalientes, Ags., 30 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B-76539)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PEREZ, falleció el día 21 de julio de 1995 en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MARIA PEREA GOMEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0915/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 6 de agosto de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-185152)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE VELASCO VALLIN, falleció el día 22 de septiembre del 2011, en Calvillo, Ags., siendo sus padres Jesús Velasco Durán y María Vallín Loera.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0324/12.

Calvillo, Ags., a 9 de agosto del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 184367)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANTONIO FLORES SALAS, falleció en fecha quince de abril del año dos mil diez, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FRANCISCO FLORES ESPINOSA y FLORENTINA SALAS TORRES.

Convóquense personas, créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 702/2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A-185147)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CATARINO DE LARA RUBALCAVA, falleció en Ladera de la Mesa del Marquez, el día 24 de febrero de 2011, siendo sus padres FORTINO DE LARA ELIZALDE y LUCIA RUBALCAVA MARTINEZ, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0412/2011.

Calvillo, Ags., a 29 de julio de 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A-184444)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIO BALLIN RUIZ falleció el uno de febrero de dos mil once en Santiago de Querétaro, Querétaro. Siendo sus padres VENTURA BALLIN GARCIA y EVANGELINA RUIZ GUERRERO.

Convóquense personas créanse Derecho Intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1085/2012.

Aguascalientes, Ags., a 10 de agosto de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A-184326)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ MARTIN DEL CAMPO falleció en esta ciudad de Aguascalientes el día ocho de julio del dos mil once. Siendo sus padres Manuel Jiménez de Alba y Ruth Martín del Campo de Jiménez.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1235/2011.

Aguascalientes, Ags., a 7 de febrero del 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B-74339)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS LOZANO DE LA RIVA, falleció el día 6 de marzo del 1994, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres RICARDO LOZANO y CONSUELO DE LA RIVA.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0669/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 13 de julio del 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A-184328)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELVIRA JIMENEZ SANTILLAN:

FIDEICOMISO FONDO AGUASCALIENTES, le demanda dentro del expediente 1368/2011 en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada de reembolso insoluto del capital, intereses y demás anexidades legales, en virtud de que ésta no efectuó puntualmente los pagos para cubrir las amortizaciones pactadas en el contrato base de la acción y demás liquidaciones a su cargo.

B).- Con motivo de lo anterior, por el pago de la cantidad de \$ 90,585.00 (NOVENTA MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL, que corresponde a la disposición que llevó a cabo la parte demandada de conformidad con las cláusulas PRIMERA y TERCERA del contrato base de la acción.

C).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados a partir del día 20 de abril de 2009, fecha de suscripción del basal y hasta la fecha 31 de diciembre de 2010, fecha en que formalmente se constituyera en mora a razón de una tasa fija del 20% (VEINTE POR CIENTO) anual en términos de lo pactado en la CLAUSULA CUARTA del contrato base de la acción.

D).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de INTERESES MORATORIOS, generados a partir del 1° de enero de 2011, fecha en que formalmente se constituyera en mora a razón de una tasa fija de 30% (TREINTA POR CIENTO) anual en términos de lo pactado en la CLAUSULA SEPTIMA del contrato base de la acción.

E).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en virtud de ser el incumplimiento de obligaciones y pago de la parte demandada, la que provoca el ejercicio de las acciones derivadas.

Se le emplaza para que en el término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado y los documentos base de la acción a la vista en los autos del juicio para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio legal para oír notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del juzgado como lo ordena el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a 20 de julio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

S/N.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA ENOE VENTURA TRINIDAD, falleció el día 9 de enero del 2009 en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres ANTONIO VENTURA y EMILIA TRINIDAD QUIROZ.

LEONARDO GONZALEZ MENDEZ, falleció el día 22 de enero del 2010 en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres TIMOTEO GONZALEZ y MAXIMINA MENDEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0885/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 13 de julio del 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A-184327)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. CATARINO PEREA VARGAS:

Lic. ENRIQUE PIMENTEL GONZALEZ PACHECO, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la persona moral OPERADORA INMOBILIARIA KRISTAL, S.A. DE C.V., les demanda en la Vía Hipotecario, las prestaciones siguientes:

I).- Se declare por sentencia firme el vencimiento anticipado del plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado originalmente entre el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y los ahora demandados, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula octava del contrato base de la acción, por el incumplimiento de las obligaciones relativas al pago de las amortizaciones del crédito y en consecuencia se condene a los demandados al pago del capital adeudado, intereses ordinarios, intereses moratorios y además prestaciones consignadas en el mismo.

II).- Se condene a los demandados al pago de la cantidad de 160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuya cantidad equivale a la fecha de presentación de esta demanda a \$ 287,136.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del saldo del crédito que adeudan a la fecha de presentación del presente documento los ahora demandados, en términos del contrato base de la acción.

III).- Se condene en términos de lo convenido en el contrato base de la acción, al pago de los intereses moratorios generados desde el mes de junio de dos mil seis, fecha en que incurrieron en mora los ahora demandados y hasta la total solución del presente negocio, cantidad que solicito sea regulada en ejecución de sentencia.

IV).- Para que por sentencia firme se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada por los demandados originalmente a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores a favor de mi representada Operadora Inmobiliaria Kristal, S.A. de C.V., cesionaria de los derechos de crédito, derechos litigiosos y de adjudicación de dicho crédito.

V).- Se condene a los demandados al pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, cantidad que pido se regule en ejecución de sentencia.

Emplácese al demandado la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Haciéndosele

saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Prevéngase asimismo al demandado para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan se le harán en la lista de acuerdos 105 párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado.

Expediente número 2235/2011.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio de 2012.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

^{15 en 15}(A-177611)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 0449/2001, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por J. GUADALUPE JIMENEZ DIAZ en contra de INMOBILIARIA PERDIZ STROBELL, S.A. DE C.V. y DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD rematarse en el local de este Juzgado a las trece horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, el siguiente bien:

Lote dos parte Norte del lote de la subdivisión, con ubicación en las mesas, e inmuebles sobre él construido, denominado como Florinda Park, ubicado en carreta a México, kilómetro catorce, colonia Cotorina, Aguascalientes, inscrito bajo el número 0049, libro 2511, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes, con una superficie total de 6,085.97 metros cuadrados, y con las siguientes colindancias: AL NORTE, 165.15 metros con Ernesto Medrano Avila; al SUR, 162.87 metros con el resto del lote; al ORIENTE, 34.59 metros con Boulevard José María Chávez Poniente, y al PONIENTE, 39.66 metros con antiguo camino a Peñuelas.- Postura legal la cantidad de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Asimismo se cita a FERNANDO RAYGOZA, para que comparezca a la presente audiencia.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a once de julio de dos mil doce.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. FELIPE DE JESUS ARIAS PACHECO.

(B-73806)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS ENCISO DIAZ quien también pudo haber sido conocido como J. JESUS ENCISO DIAZ o como J. JESUS ENSISO DIAS y como J. JESUS ENCISO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día diez de enero de dos mil ocho. Siendo sus padres SANTOS ENCISO y MA. FELICIANA DIAZ.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 393/2008.

Aguascalientes, Ags., 20 de junio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 177762)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROMUALDO CRUZ ALVAREZ, falleció el día 30 de noviembre de 1978, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, siendo sus padres VICTORIANO CRUZ y JUANA ALVAREZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0892/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 13 de junio de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 177787)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE SALINAS RODRIGUEZ y/o J. GUADALUPE SALINAS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintiocho de julio de dos mil once, siendo sus padres: MANUEL SALINAS y CATALINA RODRIGUEZ. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0040/2012.

Aguascalientes, Ags., a 11 de julio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B 66638)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LISBETH MARTINEZ RODRIGUEZ, falleció en esta ciudad el día veintiséis de agosto de dos mil once. Siendo sus padres ANDRES MARTINEZ ROSALES y HORTENCIA RODRIGUEZ QUIROZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 612/2012.

Aguascalientes, Ags., 27 de junio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (A 178505)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FELIPE SERNA VARGAS, falleció el 05/ENE/2011 en H. General Calvillo, Aguascalientes, siendo sus padres Aurelio Serna Soto y María Carmen Vargas Olvera, preséntense interesados a esta testamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0015/2012.

Calvillo, Ags., a 17 de julio del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 72414)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. APOLONIA DELGADO MENDOZA y/o APOLONIA DELGADO MENDOZA, falleció en esta ciudad de AGUASCALIENTES el día dos de mayo de dos mil diez. Siendo sus padres JUAN DELGADO GARCIA y MA. INES MENDOZA CHAVEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0381/2012.

Aguascalientes, Ags., a 31 de julio del 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 178685)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ESFERA INMOBILIARIA MEXICANA, S.A. DE C.V.
y ATMOS DESARROLLOS, S.A. DE C.V.:

Licenciado HUMBERTO LOPEZ ARELLANO, Representante Legal de la empresa LA INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., demanda ORDINARIA MERCANTIL, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- Para que por sentencia definitiva se declare que el C. JOSE GUTIERREZ LOPEZ también conocido como JOSE C. GUTIERREZ LOPEZ ha incumplido las obligaciones contraídas mediante el Convenio de Cesión de Deuda y Dación en Pago de fecha 2 de junio de 2010, del cual en fecha 7 de junio de 2010 se ratifican firmas, levantándose acta notarial número treinta y tres mil setecientos veintisiete, del volumen MCCCLXI (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ROMANO), ante la fe del Licenciado ROGELIO TALAMANTES BARNOLA, Notario Número 33 del Estado.

b).- Para que por sentencia definitiva se declare que el demandado ha sido omiso en la entrega de los bienes inmuebles objeto del contrato referido libres de gravamen o limitación de dominio.

c).- Para que por sentencia definitiva se condene al demandado al cumplimiento forzoso del instrumento base de la acción, y con motivo de ello la entrega real y escrituración ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio a favor de LA INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., de los lotes 7, 8, 9, así como la entrega real y escrituración ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERAMICOS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V., de los lotes 10 y 11 inmuebles que deberán de entregarse según lo pactado en la Cláusula Tercera del instrumento base de la acción libres de gravamen o limitación de dominio, que a continuación se describen.

Lote número siete del Condominio Horizontal Habitacional tipo medio popular denominado PRIVANZA CANTABRIA, de esta ciudad; con una superficie de 160.00 m2 ubicado en la manzana con letra seis con las siguientes colindancias: Al NORTE, en 20.00 m con predio 9; al SUR, en 20.00 m con predio 7; al ORIENTE, en 8.00 m con predio 5 y al PONIENTE, en 8.00 m con Carrejo. Indiviso .67%.

Lote número ocho del condominio horizontal habitacional tipo medio popular denominado PRIVANZA CANTABRIA, de esta ciudad, con una superficie de 160.00 m2 ubicado en la manzana con letra seis con las siguientes colindancias: Al NORTE, en 20.00 m con predio 9; al SUR, en 20.00 m con predio 7; al ORIENTE, en 8.00 m con predio 5 y al PONIENTE, en 8.00 m con Carrejo. Indiviso .67%.

Lote número nueve del condominio horizontal habitacional tipo medio popular denominado PRIVANZA CANTABRIA, de esta ciudad, con una superficie de 160.00 m2 ubicado en la manzana con letra seis con las siguientes colindancias: Al NORTE, en 20.00 m con predio 10; al SUR, en 20.00 m con predio 8; al ORIENTE, en 8.00 m con predio 3 y al PONIENTE, en 8.00 m con Carrejo. Indiviso .67%.

Lote número diez del condominio horizontal habitacional tipo medio popular denominado PRIVANZA CANTABRIA, de esta ciudad, con una superficie de 160.00 m2 ubicado en la manzana con letra seis con las siguientes colindancias: Al NORTE, en 20.00 m con predio 11; al SUR, en 20.00 m con predio 9; al ORIENTE, en 8.00 m con predio 2 y al PONIENTE, en 8.00 m con Carrejo. Indiviso .67%.

Lote número once del condómino horizontal habitacional tipo medio popular denominado PRIVANZA CANTABRIA, de esta ciudad, con una superficie de 160.00 m2 ubicado en la manzana con letra seis con las siguientes colindancias: Al NORTE, en 20.00 m con predio 12; al SUR, en 20.00 m con predio 10; al ORIENTE, en 8.00 m con predio 1 y al PONIENTE, en 8.00 m con Carrejo. Indiviso .67%.

d).- Para que por sentencia se le condene a la parte demandada al pago de los intereses moratorios a razón del 1.5% (uno punto cinco por ciento) mensual sobre la suerte principal valiosa por la cantidad \$ 1'489,837.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) conforme a lo pactado en la cláusula séptima del instrumento base de la acción. Mismos que habrán de computarse desde la fecha en que se entró en mora, es decir el 31 de octubre del 2010 y hasta el día en que se perfeccione el traslado de dominio de los predios dados en pago y descritos con anterioridad.

e) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la substanciación del presente juicio.

Empláceseles para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, contesten la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo prevéngasele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por Listas de Acuerdos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 1070 del Código de Comercio del Estado aplicado supletoriamente al de Comercio.

Expediente número 0240/2011.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,

LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.

(A-178924)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DE JESUS VILLALOBOS DIAZ y/o MA. DE JESUS VILLALOBOS DIAZ y/o MA. DE JESUS VILLALOBOS falleció el siete de julio de dos mil nueve en Aguascalientes. Siendo sus padres JUAN VILLALOBOS GUERRERO y MARGARITA DIAZ MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 769/2011.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto de 2011.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(B 72354)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO CRUZ REYES, falleció el día 29 de marzo de 2010, en Olivares Santana s/n, La Punta Cosío, Aguascalientes, siendo sus padres DARIO CRUZ MARTINEZ y JULIA REYES CERVANTES.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0723/2012.

Rincón de Romos, Ags., a 11 de julio 2012.

Los CC. Testigos de Asistencia:
Lic. Rebeca Janeth Guzmán Silva.
María del Rosario Fiscal Diosdado.

(A-179141)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

GUILLERMO MURILLO AVILA falleció el día 10 de enero de 2012, en Galeana Sur No. 465, Col. Obraje, Aguascalientes, siendo sus padres RODRIGO MURILLO ARAIZA y MA. MERCED AVILA CORTES, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro

del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0416/2012.

Rincón de Romos, Ags., a 1º de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.

(B-73466)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANDRES BECERRILAGUIRRE, falleció el día 14 de octubre del 2004, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres ANDRES BECERRIL y MARIA AGUIRRE.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0433/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 7 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(B-73454)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

LUZ MARIA DEL CONSUELO PALACIOS ESPAÑA y/o CONSUELO PALACIOS ESPAÑA y/o CONSUELO PALACIOS DE PEÑA falleció en fecha veintitrés de abril de dos mil doce en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres FRUMENCIO PALACIOS HERNANDEZ y JUANA ESPAÑA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 921/2012.

Aguascalientes, Ags., a 16 de julio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A-180477)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CC. DANIEL BASUTO GUZMAN y ROSA ELENA DIAZ DE LEON NIETO:

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (ISSSSPEA), le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a) Se declare que el contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria base de la acción, consta en escritura debidamente registrada.

b) Se declare anticipadamente el vencimiento del plazo concedido para el pago del crédito y sus accesorios, y por consecuencia terminado el Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria que celebró la parte actora con Daniel Basurto Guzmán y Rosa Elena Díaz de León Nieto, el día dieciocho de junio de dos mil siete, que consta en escritura número 3046, del volumen 29 del protocolo de la Notaría Pública número 41 del Estado, en razón del incumplimiento de los demandados con los pagos establecidos en el mencionado contrato, desde el treinta y uno de julio de dos mil ocho, dándose con ello la causal del vencimiento anticipado del plazo para el pago establecida en el inciso B) de la Cláusula Vigésima del Contrato señalado.

c) Por el pago de la cantidad de \$134,658.38 (Ciento treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) por concepto de suerte principal que se reclama, y en razón de que han incumplido con los pagos establecidos en el multicitado contrato.

d) Por el pago de intereses ordinarios en base al costo porcentual promedio (CPP) más los puntos porcentuales adicionales autorizados por la Junta Directiva del ISSSSPEA, que en el caso es el citado CPP más Cuatro puntos (+4) anual, sobre saldos insolutos según se establece en la cláusula Séptima del contrato de mutuo, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia.

e) Por el pago de intereses moratorios a razón de dos veces la tasa de referente económico autorizada por la Junta Directiva, vigente en los días en que se incurra en mora sobre la cantidad de \$134,658.38 que es el capital, pactados en la cláusula vigésima del contrato, que son los causados desde el treinta y uno de julio de dos mil ocho hasta esta fecha, así como los que se sigan causando hasta la total solución del negocio, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia.

f) Por el pago de gastos y Costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese a los demandados para que contesten la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se les harán por medio de Cédula que se fije en los Estrados del Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Expediente Número 1132 / 2011.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de julio del año 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA ESTRADA PEÑA. S/N

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CANUTO FLORES LEOS, falleció en Calvillito, Aguascalientes, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo sus padres ANICETO FLORES y ANGELA LEOS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 696/2012.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de junio de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A-180627)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AGUSTIN LOPEZ MARTINEZ, falleció el 31/MAR/2012 en Blvd. Rodolfo Landeros No. 440, Calvillo, Ags., siendo sus padres José López Esparza y Juana Martínez Esparza; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0501/2012.

Calvillo, Ags., a 2 de agosto del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 73932)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ENRIQUE ANGEL DURAN CORREA:

MANUEL HERMOSILLO CUEVAS, demanda en la Vía Ordinario Mercantil, por las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de \$ 195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NCAIONAL), como suerte principal, valor del que se acompaña como documento base de la acción.

B).- Por el pago de interés anual legal, a partir del día nueve de octubre de dos mil nueve.

C).- Por el pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se generen y que por causa del demandado me he visto en la necesidad de promover.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo todas las posteriores notificaciones se le harán por estrados a este Juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.- Quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

Expediente número 2233/2010.

Aguascalientes, Ags., a 9 de julio del año 2012.

LA C. SECRETARIA,

LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A-180513)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUANA MARIA MARTINEZ MARTINEZ, falleció en el Condado de Marion, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, el día 15 de enero del 2012, siendo sus padres Francisco Martínez Moraz y Teresa Martínez Méndez; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0502/2012.

Calvillo, Ags., a 1° de agosto del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.

(B 73931)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SALVADOR DIAZ MARTINEZ, falleció el día 10 de junio de 1992 en Pilotos, Asientos, Ags., siendo sus padres JULIO DIAZ SOZA (finado) y MARIA MARTINEZ VILLALPANDO:

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1396/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 21 de febrero de 2011.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 180764)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

J. GUADALUPE RUVALCABA MAGDALENO, falleció en esta ciudad, el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete. Siendo sus padres ATILANO RUVALCABA y GREGORIA MAGDALENO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 228/2011.

Aguascalientes, Ags., 11 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (A 180765)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JESUS JIMENEZ CHAVEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres PABLO JIMENEZ y CRISTINA CHAVEZ. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 146/2011.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de junio de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(A 180766)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente 0301/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SALVADOR TEJEDA ROMO en contra de DORA MARIA CARDONA DE LOERA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día siete de septiembre de dos mil doce, el siguiente bien inmueble:

El cuarenta por ciento del bien inmueble ubicado en la calle Morelos número setenta y tres, esquina con Allende en el Poblado de Malpaso, Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuadrados, sobre el que se encuentran edificadas construcciones propias para uso habitacional, mismas que ocupan un área total en dos plantas de trescientos ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros cuadrados de tipo interés social, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dieciséis punto cincuenta y cuatro metros, linda con Herlinda, Catalina e Inés Cardona, calle principal de por medio; al SUR, en doce punto cuarenta metros con Salvador Cardona; al ORIENTE, en veintitrés punto sesenta metros, linda con Francisco Cardona L., Callejón del Abrojo de por medio y al PONIENTE, de Norte a Sur mide primeramente diecisiete punto cincuenta metros, quiebra al Oriente en cuatro punto sesenta y tres metros, termina rumbo al Sur en cinco metros, lindando en estos puntos con María Cardona.- Postura legal \$ 262,474.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Calvillo, Ags., a 17 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B-74190)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO GARCIA REYES y/o FRANCISCO REYES, quien falleció el día 24 de enero de 1983, en Cosío, Aguascalientes, siendo sus padres ANTONIO GARCIA y MAGDALENA REYES. Convóquense a personas se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1197/2011.

Rincón de Romos, Ags., a 19 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 180767)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE REFUGIO ORTIZ SALAS, falleció el día 6 de diciembre del 2002, siendo sus padres JOSE ORTIZ SALAS y MARGARITA SALAS IBARRA, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria, a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0014/2011.

Rincón de Romos, Ags., a 19 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 180763)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS. AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAQUEL DUEÑAS MUÑOS y/o RAQUEL DUEÑAS MUÑOZ y/o RAQUEL DUEÑAS, falleció el día 3 de diciembre del 2010, siendo sus padres RODOLFO DUEÑAS y YLARIA MUÑOS.

Convóquense personas que se crean con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0138/2012.

Rincón de Romos, Ags., a 7 de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A-181189)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PAULA ESPINO MARES falleció en esta ciudad, el día tres de junio de dos mil doce, siendo sus padres MAGDALENO ESPINO y JUANA MARES.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 942/2012.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(B-73807)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 0434/2010 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CAJAREAL DE POTOSI, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO, en contra de JESUS DELGADO GONZALEZ e ISRAEL MEDINA MARTINEZ, remátese en el local de este Juzgado a once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil doce, respecto del siguiente bien:

1.- El cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del bien inmueble embargado en este juicio, perteneciente al demandado J. JESUS DELGADO GONZALEZ, respecto del lote dos, de la manzana nueve, ubicado en calle Vista Hermosa número doscientos trece, del Fraccionamiento Municipio Libre u Ojocaliente IV de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide quince metros con lote tres;

Al SUR, mide quince metros con lote uno;

Al ESTE, mide seis metros con lote sesenta y seis; y

Al OESTE, mide seis metros con calle Vista Hermosa.

El Inmueble se encuentra registrado ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad bajo el número 8 – ocho – libro 2305 – dos mil trescientos cinco – Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio de 2012.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ.

(A-181146)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

BALTAZAR NIETO:

NORMA PATRICIA DE ANDA CASTAÑEDA, le demanda en la Vía Unica Civil, la Disolución del Vínculo Matrimonial que los une.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo

para que señale domicilio en este Partido Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por listas de acuerdos.

Expediente número 262/2012.

Aguascalientes, Ags., 31 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.

(B 73683)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIO HERNANDEZ PADILLA:

GEORGINA JAIME GUTIERREZ le demanda en la Vía Unica Civil, la Disolución del Vínculo Matrimonial, y la custodia provisional y definitiva de su menor hija BRENDA ITZEL HERNANDEZ JAIME.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en este Partido Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante listas de acuerdos.

Expediente número 492/2011.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (B-74316)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MIGUEL FLORES LANDEROS también conocido como MIGUEL FLORES SANCHEZ, falleció en Santa Clara, El Llano, Aguascalientes, el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres ALFONSO FLORES y CRUZ LANDEROS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0951/2011.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de mayo del dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(A 180768)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. BENITO ESPARZA GUTIERREZ:

CATALINA REYES PALOMINO, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Para que por sentencia firme se declare a la menor XIMENA GUADALUPE ESPARZA REYES, como XIMENA GUADALUPE REYES, desconociendo de esta forma la paternidad como padre a BENITO ESPARZA GUTIERREZ. Emplácese a BENITO ESPARZA GUTIERREZ, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos de este juzgado, de conformidad con los Artículos 105, párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 0197/2011.

Aguascalientes, Ags., a trece de junio de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 173328)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIAMARCOS MUÑOZ SALDIVAR y/o MARIA MARCOS MUÑOZ VIUDA DE FELIX y/o MARIA MARCOS MUÑOZ y/o MA. MARCOS MUÑOZ y BENJAMIN FELIX SALDIVAR, fallecieron ambos en la ciudad de Jerez de García Salinas, Zacatecas, el día diez de enero de mil novecientos noventa, y cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete respectivamente, siendo los padres de la primera FELICIANO MUÑOZ y SEFERINA SALDIVAR, y los del segundo FRANCISCO FELIX y JUANA SALDIVAR.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a la personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 530/2012.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de junio de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 172874)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1531/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por Interdicción Mental promovió la C. IRMA ADRIANA MUÑOZ HERNANDEZ, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de agosto de dos mil once.

Vistos, para dictar sentencia de los autos del expediente número 1531/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, que por Estado de Interdicción promoviera IRMA ADRIANA MUÑOZ HERNANDEZ, para que se declare en Estado de Interdicción a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 512, del Código Civil vigente para el Estado y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedieron las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a FRANCISCO JAVIER MUÑOZ HERNANDEZ, quien a la fecha cuenta con la edad de cuarenta y cuatro años, toda vez que del atestado expedido por el Director del Registro Civil, relativo a su nacimiento se desprende que nació en día dos de abril de mil novecientos sesenta y siete en Aguascalientes, Aguascalientes, y sus padres son MAURO MUÑOZ ACERO y AURELIA HERNANDEZ VALTIERRA.

TERCERO.- Publíquese un extracto de la sentencia en el Periódico Oficial y en un Diario de Circulación Estatal.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase el nombramiento de tutor definitivo y el otorgamiento de garantía para desempeñar dicho cargo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción para los efectos a que su Representación Social convenga, en su carácter de promovente de las presentes diligencias.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo sentenció y firma la Juez Tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciada LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Aguascalientes, Ags., 12 de octubre de 2011.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A-174825)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO MARQUEZ SILVA, falleció en esta ciudad, el día veinticinco de diciembre de dos mil once. Siendo sus padres ELIGIO MARQUEZ ESTRADA y PILAR SILVA CHAVARRIA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 910/2012.

Aguascalientes, Ags., 9 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.

(B 68611)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUTIERREZ SERRANO:

ROBERTO CASTAÑEDA MARTINEZ, le demanda en la Vía Juicio Unico Civil, las siguientes prestaciones:

A).- Por la división legal y física que corresponde al promovente del cincuenta por ciento del inmueble identificado en la subdivisión número 166, como lote uno de la parcela 42 Z1 P1/2, Ejido Los Negritos, del Municipio de Aguascalientes, mismo que se describirá en el correspondiente capítulo de hechos.

B).- Para que como consecuencia de lo anterior, se ordene la escrituración de cada uno de los predios.

C).- Para que la demandada me rinda cuentas de los frutos que produce el inmueble en cuestión.

D).- Por el pago de la cantidad que resulte a mi favor, por concepto de los frutos recibidos por todo el tiempo que mi condueña ha estado en posesión de la totalidad del inmueble materia del presente juicio, mismo que se determinará por los peritos nombrados por las partes en ejecución de sentencia.

E).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, así como

las copias de traslado correspondientes, para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se le harán en los Estrados del Juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 2361/2011.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de julio de dos mil doce.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B-70221)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN ALBERTO ZERMEÑO MARQUEZ:

ADRIANA CAPUCHINO GUEL, le demanda en la Vía Unica Civil las siguientes prestaciones:

A).- Por la Disolución del Vínculo Matrimonial que nos une por haber incurrido en la causal de divorcio prevista en la fracción XVIII del Artículo 289 del Código Civil vigente en el Estado.

B).- Por el otorgamiento de la Custodia Definitiva que sobre mis menores hijos de nombre JACQUELINE ADRIANA ZERMEÑO CAPUCHINO y JUAN ALBERTO ZERMEÑO CAPUCHINO.

C).- Por la pérdida de todo lo dado y prometido con motivo del matrimonio.

D).- Por el pago de gastos y costas que se originan con el motivo del presente juicio que me veo en la necesidad de promover a causa del demandado.

Emplácese, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido. Prevéngase al demandado al momento del emplazamiento para que señale domicilio legal para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales, se le harán mediante listas de acuerdo emitidas por este Juzgado, de conformidad con el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 464/2012.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B-70321)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARCELA VELAZQUEZ MUÑOZ y/o MARCELA VELAZQUEZ falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día catorce de julio del dos mil once, siendo sus padres CRUZ VELAZQUEZ y JOSEFINA MUÑOZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edito.

Expediente número 1597/2011.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de junio del dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BIBIANA CALVILLO DURON. (B 69695)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO DIAZ DE LUNA, nació el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo sus padres IGNACIO DIAZ GARCIA y MA. CRUZ DE LUNA HERNANDEZ, y falleció el veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

Convóquense personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 545/2012.

Jesús María, Ags., a 26 de junio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO. (A-176041)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HERMELINDA MORALES LOPEZ, falleció el 4/FEB/2002 en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres MARCELINO MORALES VELASCO y JULIANA LOPEZ MUÑOZ; presentarse interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 445/2012.

Calvillo, Ags., a 27 de junio del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (A-176031)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RUBEN GANDARA LEIVA, falleció en Calvillo, Aguascalientes, el día 9 de junio del 2012, siendo sus padres JUSTO GANDARA GUIZAR y ENCARNACION LEIVA VAZQUEZ; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 462/2012.

Calvillo, Ags., a 16 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ. (A-176030)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ENNA ANGELES LARA TENORIO, falleció en El Coyote, Matamoros, Coahuila, el día veinte de noviembre de dos mil diez, siendo sus padres J. JESUS FELIPE LARA ARRIAGA y EVA TENORIO LOZANO.

Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 597/2012.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B-71196)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LAZARA RUIZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad el día once de noviembre de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres MARIA HERNANDEZ y DEMETRIO RUIZ GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1344/2008.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (A-175652)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ENRIQUE GARCIA LOZANO, falleció en esta Ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo sus padres JESUS GARCIA SILVA y ESPERANZA LOZANO DE GARCIA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1300/2006.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de junio de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A-176552)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SALVADOR VILLALPANDO OLVERA, falleció en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres J. JESUS VILLALPANDO LOPEZ y CATALINA OLVERA PRIETO.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 528/2012.

Aguascalientes, Ags., a 6 de julio de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B-70487)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. JESUS FLORES VIGUERIAS, falleció en esta Ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de octubre del año dos mil once, siendo sus padres LUIS FLORES SILVA y MARIA VIGUERIAS ESPARZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0094/2012.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de abril de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A-176732)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS GAYTAN CONTERO falleció el seis de noviembre de dos mil once en Aguascalientes, siendo sus padres PABLO GAYTAN RODRIGUEZ y MARIA CONTERO RAMOS.

Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 807/2012.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A-176926)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CONCEPCION ROSAD DE ESCAMILLA y/o MARIA CONCEPCION ROSAS SANCHEZ y/o MA. CONCEPCION ROSAS SANCHEZ y ANGEL CHAVEZ ESCAMILLA, fallecieron en fechas cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, y el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en la ciudad de Tijuana, Baja California respectivamente. Siendo los padres de la primera en mención JOSE LADISLADO ROSAS y/o JOSE LADISLAO ROSAS y/o LADISLAO ROSAS y MARIA BARTOLOME SANCHEZ y/o BAUDELA SANCHEZ y del segundo PEDRO CHAVEZ HERRERA y MARIA JUANA ESCAMILLA BARRON.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0819/2008.

Aguascalientes, Ags., a 27 de junio de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A-176553)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTHA PATRICIA MORALES, falleció en esta ciudad, el día veintidós de mayo de dos mil diez, siendo su madre AMALIA MORALES.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 584/2012.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(B-67517)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SOCIEDAD COOPERATIVA CAJA POPULAR LA NUMERO 1, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

JOSE MANUEL HERRERA RANGEL, les demanda en la Vía Especial Hipotecaria, las prestaciones que señala en los apartados:

a).- Para que por sentencia firme se declare procedente la cancelación del registro de la hipoteca, la cual se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo el número 14, libro 1434, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes de fecha 20 de abril de 1992, fijada en el siguiente inmueble:

Pie de casa ubicado en la manzana 22, lote 3 de la calle Ricardo García Mendoza, número 408, Fraccionamiento José López Portillo de esta ciudad, con una superficie de 140.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 7.00 metros y linda con calle Ricardo García Mendoza; al SUR, en 7.00 metros y linda con el lote número 64; al ORIENTE, en 29.00 metros y linda con el lote número 5; y al PONIENTE, en 20.00 metros y linda con el lote 3.

b).- Para que por sentencia firme se ordene la cancelación del registro del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria que versa sobre el inmueble descrito en la prestación marcada a), y que se encuentra a favor de SOCIEDAD COOPERATIVA CAJA POPULAR LA NUMERO 1 SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripción hipotecaria que aparece bajo número 5, libro 1183, de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, de fecha 28 de noviembre de 1997, la cual constituye gravamen hipotecario que afecta al inmueble propiedad de la de cujus de la sucesión que represento.

c).- Para que por sentencia firme se declare que ha operado la prescripción del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria por el simple transcurso del tiempo, y por consecuencia ordene al Registro Público de la Propiedad en el Estado la cancelación de dicho contrato registrado bajo el número 5, libro 1183, de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes, de fecha 28 de noviembre de 1997.

d).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada al pago de gastos y costas que se generen por motivo de este juicio, ya que por su culpa me veo en la necesidad de promoverlo.

Emplácese, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.- Haciéndosele saber que los documentos que se anexaron al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos que se fije en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 109/2012.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (A-177588)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN CARLOS TORRES SALAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de octubre de dos mil diez, siendo sus padres MARCELINO TORRES CASTRO y MARTHA SALAS VAZQUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 640/2012.

Aguascalientes, Ags., a uno de junio de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B-70937)

WESTFALIA SURGE MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
JULIO 30 2012

ACTIVO	\$ <u> 0</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	\$ 230,125,095
Pérdidas Acumuladas	<u>230,125,095</u>
	\$ <u> 0</u>

El presente Balance se publica en cumplimiento y para efectos de la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Jorge Antonio Somerville Ramos,
Liquidador.
(Rúbrica)

²⁻³ (A 176925)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

NAZAREAMARTINEZ MARTINEZ, nació el doce de enero de mil novecientos veintitrés en Jesús María, Ags., siendo sus padres ESTEBAN MARTINEZ LOPEZ y LORENZA MARTINEZ DE LUNA, falleció el ocho de julio de dos mil ocho.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 405/2012.

Jesús María, Ags., a 30 de julio de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(A-176064)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA TERESA MARTINEZ BRAVO y/o MARIA TERESA MARTINEZ, falleció en la ciudad de León, Guanajuato, el día treinta de julio de dos mil tres, siendo sus padres JUSTINO MARTINEZ BELTRAN y EVANGELINA BRAVO VALENZUELA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y

se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 656/2012.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de julio de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A-176447)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JORGE ALBERTO CARREON MOSQUEDA falleció en Aguascalientes, Ags., el día seis de febrero del dos mil doce. Siendo sus padres OSCAR EDUARDO CARREON CRUZ y ANGELICA MOSQUEDA ARIZMENDI.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 0627/2012.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio del 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 176033)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 0585/2004 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por IGNACIO MUÑOZ RAMIREZ en contra de SERGIO ARTURO GONZALEZ GUTIERREZ, sáquese a remate a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Debiéndose rematar sólo el 50% de los derechos que le corresponden al demandado del siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Tayde, número 123, Fraccionamiento Bona Gens, en esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 6.00 metros, linda con la calle Tayde.

Al SUR, en 6.00 metros, linda con el lote número 28.

Al ORIENTE, en 20.00 metros, linda con el lote 4.

Al PONIENTE, en 20.00 metros, linda con el lote 6.

Para la postura legal se tomó en cuenta solamente el dictamen del perito nombrado en autos, por la parte actora, siendo postura legal la cantidad de \$

83,000.00 (OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 17 de julio del 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (B 72184)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL HUERTA MALDONADO y/o MANUEL HUERTA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día quince de mayo de dos mil ocho, siendo sus padres REFUGIO HUERTA DUARTE y MARIA MALDONADO RICHARTE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0963/2012.

Aguascalientes, Ags., a tres de agosto de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(B-73827)

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		
Decreto 225.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Gobierno Federal, para que intervenga para la continuidad de los trabajos de explotación minera que realiza el Grupo "FRISCO".....	2	
Decreto 230.- Reformas a la Ley que regula las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes	2	
Decreto 234.- Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Aguascalientes	7	
Decreto 235.- Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2012	30	
Decreto 236.- Acuerdo Legislativo, para que se inscriba con Letras Doradas el nombre del "Instituto Tecnológico de Aguascalientes"	37	
Decreto 237.- Se confiere a los Ciudadanos: Lic. Miguel Ángel Nájera Herrera y Lic. Carlos Aceves Zazueta, el cargo de Representantes del Honorable Congreso del Estado ante el Consejo de la Judicatura Estatal.	38	
Decreto 238.- Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura, para el Segundo Período de Receso.	38	
Decreto 239.- Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones.	39	
Decreto 240.- Apertura de los trabajos de la Diputación Permanente para el Segundo Período de Receso	39	
Convocatoria a la celebración de un Primer Período Extraordinario de Sesiones	39	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE		
Aviso de Suspensión de Labores, por cambio de domicilio	40	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria 008-12	41	
SECRETARIA DE FINANZAS		
Informe del Formato Único de la SHCP, correspondiente al segundo trimestre de 2012 del FISE (2008-2010-2012)	44	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
SEDUM. Aviso a la Ciudadanía del Municipio de Aguascalientes, para cambio de uso de suelo en predio de la comunidad de Hacienda Nueva	52	
AVISOS		
Judiciales y generales	52	

CONDICIONES :

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.